

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas... 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Jiménez Guinea presentó en el Juzgado del distrito de Santiago de Jerez un escrito denunciando varios hechos ocurridos, unos en 1879 y otros en 1891, con motivo del procedimiento de apremio seguido contra la testamentaria y los herederos de Doña María Margarita Jarto:

Que el Juzgado del distrito de Santiago dictó providencia, declarando no tener conexión alguna legal, al efecto de proceder en una misma instrucción, los hechos ocurridos en 1879 y los que tuvieron lugar en 1891, y habiéndose verificado éstos en el distrito de San Miguel, acordó que se remitieran al Juzgado de este último distrito las correspondientes diligencias, á fin de que procediera en derecho:

Que la denuncia en la parte de que ahora se trata se refería á los dos hechos siguientes: primero, haber puesto la agencia ejecutiva en subasta pública varios bienes de la propiedad del denunciante, señalando días al efecto; que esos bienes consisten en ganados, granos y aperos de labranza; que ni el ganado ni los efectos habían estado en el sitio donde la agencia decía haberlos depositado; que no tuvo lugar públicamente acto alguno de venta; que sólo un día había estado una parte del ganado en el sitio designado, pero faltando lo mejor y el mayor número, no habiendo sido posible encontrar al que se decía representante de la Agencia ejecutiva, ni al que aparecía como depositario, ni á ninguna otra persona que entendiéndose en la venta, ó estuviere autorizado para oír proposiciones de los compradores, algunos de los cuales protestaron, apareciendo entonces el representante y el depositario diciendo que, tanto el ganado como los efectos, estaban vendidos, habiendo sido uno de los compradores un individuo que sirve á las órdenes del Alcalde de los barrios rurales, resultando que á la sombra de un acto verificado sin las formalidades legales se había hecho un pingüe negocio constitutivo de estufa; segundo, que el Alcalde pedáneo, el Secretario y el auxiliar de la Agencia ejecutiva, se presentaron en el caserío del cortijo de la Pernerá, acompañados de fuerza de la Guardia civil, y contra la voluntad de D. Francisco Jiménez Guinea, y á pesar de las protestas que sus dependientes hicieron, entraron en el caserío, sin exhibir los documentos que les autorizaran para ello, desatando y llevándose varios semovientes, más de 30 fanegas de cebada, varias herramientas y otros aperos, descerrajando la puerta de las habitaciones donde se hallaban dichos efectos:

Que instruida la correspondiente causa, á la que se unió testimonio del expediente incoado en 1891, para exigir por la vía de apremio á D. Francisco Jiménez Guinea la suma de 89.868 pesetas y 32 céntimos, y ade-

más los intereses de demora al 6 por 100 en concepto de rentas indebidamente percibidas por aquél de las fincas que en 3 de Febrero de 1880 fueron adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribución de Doña María Margarita Jarto, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido por el Gobernador de Cádiz, á instancia del Delegado de Hacienda de la provincia, al que había acudido el agente ejecutivo de Jerez de la Frontera, participándole haber sido citado por el Juzgado para prestar declaración en el proceso de que se trata:

Que la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundaba su requerimiento: en que se trata de un procedimiento administrativo, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna mientras no se halle apurada la vía gubernativa y haya reservado la Administración el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que habiendo procedido el agente ejecutivo como Autoridad delegada de la Administración, corresponde á ésta examinar y apreciar sus actos, en la seguridad de que, si al hacerlo encuentra que se han cometido los delitos de allanamiento de morada, de falsedad de otra clase por cualquier persona de las que hubieren intervenido en el expediente, sacaría el tanto de culpa y lo remitiría inmediatamente á los Tribunales competentes; y por último, en que existe una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar. El Gobernador citaba los artículos 1.º, 9.º, 79 y 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la denuncia versa sobre los delitos de allanamiento de morada y de falsedad, respecto de los cuales no existe cuestión alguna previa, cuya resolución incumbe á la Administración, y que pudiendo los hechos denunciados constituir delito, su averiguación y castigo corresponde á los Tribunales, sin que éstos, teniendo conocimiento de algún hecho que revista caracteres de delito, necesiten esperar á que la Administración remita el tanto de culpa; y por último, en que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

El Juzgado citaba el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 79 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el siguiente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que respecto del allanamiento de morada, uno de los hechos denunciados y objeto de la causa, existe una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, cual es la de determinar si al entrar el agente ejecutivo en el domicilio del deudor, lo hizo usando de las facultades que al efecto le conceden las

disposiciones vigentes sobre el procedimiento de apremio y en la forma que las mismas determinan.

2.º Que en cuanto á las falsedades que se suponen cometidas en la subasta, la Administración no tiene que resolver previamente cuestión alguna, puesto que precisamente se trata de saber si lo que resulta en el expediente constituye ó no un delito, por haberse supuesto actos que no tuvieron lugar.

3.º Que si la Administración resolviera sobre ese extremo, vendría á atribuirse facultades que sólo corresponden á los Tribunales para definir los hechos comprendidos en el Código penal y apreciar la responsabilidad que de los mismos resulta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere á las falsedades denunciadas, y á favor de la Administración por lo que hace relación á los demás hechos objeto del proceso de que se trata.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

REORGANIZANDO LOS CUERPOS ARMADOS DE ARTILLERÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas del Arma de Artillería en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, se compondrán de 16 regimientos de campaña, clasificados en 14 montados y dos de montaña; 10 batallones de plaza; una Escuela central de Tiro; una Comisión central de Remonta; cuatro compañías de Obreros, y siete depósitos de reserva de Artillería.

Art. 2.º Cada uno de los 14 regimientos montados lo constituirán en pie de paz dos grupos: el primero, compuesto de dos baterías, cada una con seis piezas, cuatro carros de municiones y dos de sección; una columna de municiones de grupo con cuatro carros de municiones, una fragua y un carro catalán; y el segundo, de dos baterías en cuadro.

Art. 3.º En los regimientos montados con material de nueve centímetros, sus piezas y carros de municiones llevarán tiros de ocho mulas, y los carros de sección tiros de seis. En los dotados con material de ocho centímetros se conducirán, tanto las piezas como los carros de municiones y de sección, con tiros de seis mulas.

Art. 4.º Las columnas de municiones de grupo no tendrán, por ahora, asignada tropa ni ganado, pero su material y atalaje se conservará en los cuarteles á cargo de los regimientos respectivos. De la misma manera se conservará el material y atalajes correspondientes á las dos baterías en cuadro con el de su columna de municiones de grupo.

Art. 5.º Estos regimientos se organizarán en tiempo de guerra en dos grupos de tres baterías, con una

columna de municiones de cada grupo y otra de regimiento.

Art. 6.º Dos de los expresados regimientos tendrán, además, en pie de paz, una batería ligera á caballo con igual número de piezas y carruajes que las otras baterías.

Cuando los recursos del presupuesto lo permitan, se reunirán estas dos baterías formando un regimiento, cuya organización será análoga á la de los montados.

Art. 7.º Los regimientos de montaña, en tiempo de paz, tendrán una organización análoga á los montados, constando sus baterías de seis piezas, 24 cargas de municiones y cuatro de respetos, y la columna de municiones de grupo de 16 cargas de municiones, dos de respetos y herramientas y una carga de equipajes. Estas 19 últimas cargas no tendrán tropa ni ganado, y el material, atalaje y bastes se conservará en los cuarteles respectivos. También se conservará en el cuartel, y á cargo de los regimientos, el material, atalaje y bastes de las baterías en cuadro y de su columna de municiones de grupo.

Art. 8.º Los regimientos de montaña, en pie de guerra, tendrán una organización igual á los montados, dividiéndose en dos grupos de tres baterías de seis piezas con sus columnas de municiones de grupo y una de regimiento.

Art. 9.º Los parques de Artillería de los puntos donde residan los regimientos de campaña ó los más inmediatos, reunirán el material y atalaje necesario para poner aquellos al pie de guerra.

Art. 10. El cuadro de Jefes, Oficiales y tropa de cada uno de los 16 regimientos de Artillería de campaña antes citados, así como el material, ganado y columnas de municiones correspondientes, serán en pie de paz los que respectivamente se expresan en los estados adjuntos números 1 al 9.

Art. 11. En cada uno de los 14 regimientos montados, desempeñará las funciones de Auxiliar de la Mayoría y Capitán de almacén uno de los dos de las baterías en cuadro.

Art. 12. Como el principal cometido de los regi-

mientos en tiempo de paz es el de la instrucción de las tropas, los Coroneles de los mismos dedicarán á ella atención preferente sobre los demás servicios, y al efecto procurarán no distraer con algún otro distinto de aquel á los Oficiales de las baterías que componen el grupo armado de cada regimiento durante la época de instrucción de los reclutas; pero en de las Escuelas prácticas y de instrucción de grupo deberán disponer que todo el personal de Oficiales y tropa de las baterías en cuadro turne con el de las activas, con el fin de que unos y otros practiquen esta parte tan importante de la instrucción artillera.

Art. 13. Los diez batallones de artillería de plaza de guarnición en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, conservarán la denominación y numeración que tienen actualmente, y su organización al pie de paz será la que se expresa en el estado adjunto núm. 10.

Art. 14. En los ocho batallones de Artillería de plaza que actualmente constan de cuatro compañías, se elevará á seis el número de éstas, conforme se vayan terminando las fortificaciones hoy en construcción y lo haga necesario el número de piezas de Artillería con que se doten.

Art. 15. Los batallones de Artillería de plaza se dedicarán única y exclusivamente á la instrucción de su Instituto, quedando exento su personal de Oficiales y tropa de todo servicio de plaza ó guarnición.

Podrán, no obstante, prestar este servicio cuando se haya declarado oficialmente el estado de guerra ó alarma, y en caso de alteración del orden público.

Art. 16. La Escuela Central de Tiro seguirá con la misma organización y cometido que tiene en la actualidad, y afecta á ella se organizará una Compañía del tren al mando de un Capitán de Artillería y de dos Tenientes del Cuerpo del tren, que con el ganado y material pertenecientes á dicho Centro servirá para regularizar este servicio y efectuar los transportes que ocurran. (Estado núm. 11.)

Art. 17. La Comisión Central de Remonta y las Compañías de Obreros, quedan con la misma organización

que tienen en la actualidad. (Estados números 12 y 13.)

Art. 18. Los siete Depósitos de reserva que se organizan abarcarán las zonas en que se divide militarmente la Península, y en todas estas se verificará el reclutamiento para las tropas de Artillería.

El número de zonas correspondiente á cada uno de los expresados Depósitos y el de regimientos y batallones que las mismas habrán de nutrir, serán los que oportunamente se señalen.

Los primeros Jefes de los batallones 8.º y 9.º, lo serán respectivamente de las reservas de Artillería en Baleares y Canarias, auxiliados por el personal de dichos Cuerpos.

Art. 19. El personal de Jefes, Oficiales y tropa de cada uno de los Depósitos de reserva que se crean, se compondrá, por ahora, de un Comandante, dos Capitanes, un sargento, un cabo y dos artilleros segundos.

Art. 20. En cada Depósito se clasificarán por separado los individuos que pertenezcan á la reserva activa y á la segunda reserva, con la debida distinción de los que tengan instrucción militar ó carezcan de ella, llevándose minuciosos registros para cada clase, en los que, con sujeción á las prescripciones que se dictarán en breve, se harán constar las circunstancias de cada individuo, especificando el regimiento ó batallón de Artillería en que ha servido y la clase de instrucción que recibió ó la especialidad profesional á que estuvo dedicado.

Art. 21. El personal de tropa que haya servido en Artillería será baja en la zonas militares y alta en los correspondientes Depósitos del arma.

Art. 22. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto, debiendo comenzar á regir la nueva organización el día 1.º de Junio próximo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Estado núm. 1.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

Los regimientos.

Organización de un regimiento montado de 9 centímetros, con una batería á caballo en pie de paz.

	JEFES Y OFICIALES										CONTRATADOS				TROPA				GANADO			MATERIAL							
	Coronel	Teniente Coronel	Comandantes	Capitanes	Primeros Tenientes	Médico primero	Capellán mayor	Veterinarios Primero Segundo	Profesor primero de equitación	Total	Herradores De primera De segunda	Fojador	Ajustador	Sillero guarnicionero	Sargentos	Cabos	Trompetas	Artilleros De primera De segunda	Total	Silla Oficiales Tropa	Tiro	Total	Piezas	Municiones	Sección	Catalán	Fraguas		
Plana mayor	1	1	2	3	2	1	1	1	1	14	»	»	»	»	(a) 1	(b) 2	»	»	3	15	3	»	18	»	»	»	»	»	
Grupo de dos baterías activas	»	»	»	2	6	»	»	»	»	8	1	1	1	2	6	22	4	8	192	232	8	34	200	242	12	8	4	»	
Columna de municiones de grupo (c)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	1	1	
Grupo de dos baterías en cuadro	»	»	»	2	6	»	»	»	»	8	»	»	»	»	6	6	»	4	40	52	8	»	»	8	»	»	»	»	
Una batería á caballo	»	»	»	1	3	»	»	»	»	4	»	1	»	3	11	2	4	75	95	4	54	52	110	6	4	2	1	»	
TOTAL	1	1	2	8	17	1	1	1	1	34	1	2	1	3	16	41	6	12	307	382	35	91	252	378	18	16	6	4	1

(a) Maestro de trompetas.

(b) Uno cabo de trompetas y otro de batidores.

(c) Dos apuntadores preferentes, 10 apuntadores y 12 artificieros.

(d) En guarnición se sustituye un carro de sección por otro catalán en cada batería.

(e) La columna de municiones de grupo no tiene asignada gente ni ganado.

(f) Dos apuntadores preferentes y 10 apuntadores.

(g) Un apuntador preferente y 5 apuntadores.

Estado núm. 2.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

Tres regimientos.

Organización de un regimiento montado de 9 centímetros, en pie de paz.

	JEFES Y OFICIALES										CONTRATADOS					TROPA					GANADO			MATERIAL								
	Coronel.....	Teniente Coronel.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Médicos primeros.....	Capellán Mayor.....	Veterinarios.....		Profesor primero de equitación.....	TOTAL.....	Herradores de.....		Forjadores.....	Ajustadores.....	Sillero guarnicionero.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....		Artilleros.....		TOTAL.....	Silla.....		Tiro.....	TOTAL.....	Piezas.....	Carros.....			Fragua.....
								Primeros.....	Segundos.....			Primera.....	Segunda.....						Primeros.....	Segundos.....	Oficiales.....	Tropa.....		Oficiales.....	Tropa.....				Municiónes.....	Sección.....	Catalán.....	
Plana mayor.....	1	1	2	3	2	1	1	1	1	14	»	»	»	»	»	(a)	(b)	»	»	»	»	3	15	3	»	18	»	»	»	»	»	»
Grupo de dos baterías activas..	»	»	»	2	6	»	»	»	»	8	1	1	1	2	1	6	22	4	8	192	(c)	8	34	200	242	12	8	4	»	»	»	
Columna de municiones del grupo (e).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	1	
Grupo de dos baterías en cuadro.....	»	»	»	2	6	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	6	6	»	»	40	(f)	8	»	»	8	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	1	1	2	7	14	1	1	1	1	30	1	1	1	2	1	13	30	4	8	232	287	31	37	200	268	12	12	4	3	1	»	

(a) Maestro de trompetas.
 (b) Uno de trompetas y otro de batidores.
 (c) Dos apuntadores preferentes, 10 apuntadores y 12 artificieros.
 (d) En guarnición se sustituye un carro de sección por uno catalán en cada batería.
 (e) La columna de municiones de grupo no tiene tropa ni ganado asignado.
 (f) Dos apuntadores preferentes y 10 apuntadores.
 Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 3.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

Nueve regimientos.

Organización de un regimiento montado de 8 centímetros, en pie de paz.

	JEFES Y OFICIALES										CONTRATADOS					TROPA					GANADO			MATERIAL								
	Coronel.....	Teniente Coronel.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Médicos primeros.....	Capellán Mayor.....	Veterinarios.....		Profesor primero de equitación.....	TOTAL.....	Herradores de.....		Forjadores.....	Ajustadores.....	Sillero guarnicionero.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....		Artilleros.....		TOTAL.....	Silla.....		Tiro.....	TOTAL.....	Piezas.....	Carros de.....			Fragua.....
								Primeros.....	Segundos.....			Primera.....	Segunda.....						Primeros.....	Segundos.....	Oficiales.....	Tropa.....		Oficiales.....	Tropa.....				Municiónes.....	Sección.....	Catalán.....	
Plana mayor.....	1	1	2	3	2	1	1	1	1	14	»	»	»	»	»	(a)	(b)	»	»	»	»	3	15	3	»	18	»	»	»	»	»	»
Grupo de dos baterías activas..	»	»	»	2	6	»	»	»	»	8	1	1	1	2	1	6	22	4	8	164	(c)	8	34	156	198	12	8	4	»	»	»	
Columna de municiones de grupo (e).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	1	
Grupo de dos baterías en cuadro.....	»	»	»	2	6	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	6	6	»	»	40	(f)	8	»	»	8	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	1	1	2	7	14	1	1	1	1	30	1	1	1	2	1	13	30	4	8	204	259	31	37	156	224	12	12	4	3	1	»	

(a) Maestro de trompetas.
 (b) Uno de trompetas y otro de batidores.
 (c) Dos apuntadores preferentes, 10 apuntadores y 12 artificieros.
 (d) En guarnición se sustituye un carro de sección por otro catalán en cada batería.
 (e) La columna de municiones de grupo no tiene tropa ni ganado asignado.
 (f) Dos apuntadores preferentes y 10 apuntadores.
 Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 4.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

Dos regimientos.

Organización de un regimiento de montaña al pie de paz.

	JEFES Y OFICIALES										CONTRATADOS					TROPA					GANADO			MATERIAL								
	Coronel.....	Teniente Coronel.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Médicos primeros.....	Capellán Mayor.....	Veterinarios.....		Profesor segundo de equitación.....	TOTAL.....	Herradores de.....	Forjador.....	Ajustador.....	TOTAL.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Artilleros.....		Bateros.....	TOTAL.....	Caballos.....		Mulos de carga.....	TOTAL.....	Piezas.....	Cajas de.....			Fragua.....	
								Primeros.....	Segundos.....										Primeros.....	Segundos.....			Oficiales.....	Tropa.....				Municiónes.....	Respetos.....	Equipajes.....		
Plana mayor.....	1	1	2	4	2	1	1	1	1	15	»	»	»	»	»	(a)	(b)	»	»	»	»	3	16	3	»	19	»	»	»	»	»	»
Grupo de dos baterías activas..	»	»	»	2	6	»	»	»	»	8	1	1	1	2	5	6	22	4	8	210	(c)	8	14	100	122	12	96	16	»	»	»	
Columna de municiones de grupo (d).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	4	2	1	
Dos baterías en cuadro.....	»	»	»	2	6	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	6	6	»	»	40	(f)	8	»	»	8	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	1	1	2	8	14	1	1	1	1	31	1	1	1	2	5	13	30	4	8	250	307	32	17	100	149	12	128	20	2	1	»	

(a) Maestro de trompetas, montado.
 (b) Uno cabo de trompetas y otro cabo de batidores, los dos montados.
 (c) Un sargento por batería, montado, y el furriel, también montado.
 (d) La columna de municiones de grupo no tiene ni gente ni ganado.
 (e) Los herradores son montados.
 (f) Dos apuntadores preferentes, 10 apuntadores y 12 artificieros.
 (g) Dos íd. íd. y 10 íd.
 Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 5.

Organización de una batería de 9 centímetros en pie de paz.

	Oficiales.	Tropa.	GANADO				OBSERVACIONES	
			Silla.		Tiro.	TOTAL.		
			Oficiales.	Tropa.				
Oficiales.....	1	»	1	»	»	1		
Capitán.....	1	»	1	»	»	1		
Primeros Tenientes.....	3	»	3	»	»	3		
Tropa.								
3 Sargentos.....	»	1	»	1	»	1		
Jefe de la primera pieza.....	»	1	»	1	»	1		
Idem de la cuarta id.....	»	1	»	1	»	1		
Segundo escalón (escribiente del Capitán).....	»	1	»	1	»	1		
Furriel.....	»	4	»	4	»	4		
11 Cabos.....	»	5	»	5	»	5		
Jefes de pieza.....	»	1	»	1	»	1		
Idem de carro.....	»	5	»	5	»	5		
Sirviente.....	»	1	»	1	»	1		
2 Trompetas.....	»	2	»	2	»	2		
4 Artilleros primeros.....	»	4	»	4	»	4		
Apuntadores preferentes.....	»	1	»	1	»	1		
Apuntadores.....	»	5	»	5	»	5		
Artificieros.....	»	6	»	6	»	6		
Ordenanzas montados.....	»	2	»	2	»	2		
96 Artilleros segundos.....	»	46	»	46	92	92		
Conductores.....	»	4	»	4	8	8		
Idem de reserva.....	»	5	»	5	»	»		
Asistentes y ordenanzas Sargentos.....	»	5	»	5	»	»		
Sirvientes.....	»	27	»	27	»	»		
116	TOTALES.....	4	116	4	17	100	121	Jefe del primer carro de sección. 4 de carro de municiones y uno para el 2.º de sección.

Distribución del material y ganado de tiro.

6 piezas, á 8 mulas.....	48
4 carros de municiones, á 8 mulas.....	32
2 ídem de sección, á 6 mulas.....	8
<hr/>	
	92
Mulas de respeto.....	8
<hr/>	
Total mulas.....	100

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 6.

Organización de una batería á caballo en pie de paz.

	Oficiales.	Tropa.	GANADO				OBSERVACIONES	
			Silla.		Tiro.	TOTAL.		
			Oficiales.	Tropa.				
Oficiales.....	1	»	1	»	»	1		
Capitán.....	1	»	1	»	»	1		
Primeros Tenientes.....	3	»	3	»	»	3		
Tropa.								
3 Sargentos.....	»	1	»	1	»	1		
Jefe de la primera pieza.....	»	1	»	1	»	1		
Idem de la cuarta id.....	»	1	»	1	»	1		
Escribiente del Capitán.....	»	1	»	1	»	1		
Furriel.....	»	4	»	4	»	4		
11 Cabos.....	»	5	»	5	»	5		
Jefe de pieza.....	»	1	»	1	»	1		
Idem de carro.....	»	5	»	5	»	5		
Idem de tiro de respeto.....	»	1	»	1	»	1		
2 trompetas.....	»	2	»	2	»	2		
4 Artilleros primeros.....	»	4	»	4	»	4		
Apuntador preferente.....	»	1	»	1	»	1		
Apuntadores.....	»	5	»	5	»	5		
Artificieros.....	»	6	»	6	»	6		
Ordenanzas montados.....	»	2	»	2	»	2		
75 Artilleros segundos.....	»	24	»	24	48	48		
Conductores.....	»	2	»	2	4	4		
Idem de reserva.....	»	2	»	2	4	4		
Sirvientes montados.....	»	20	»	20	20	20		
Idem desmontados.....	»	10	»	10	»	»		
Asistentes y Ordenanzas de Sargentos.....	»	5	»	5	»	»		
95	TOTALES.....	4	95	4	54	52	110	Jefe del carro de sección. 4 de carros de municiones y uno de segundo carro de sección.

Distribución del material y ganado de tiro.

6 piezas á, 4 caballos.....	24
4 carros de municiones, á 4 id.....	16
2 id. de sección, á 4 id.....	8
<hr/>	
	48
Caballos de respeto.....	4
<hr/>	
Total de caballos de tiro.....	52

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 7.

Organización de una batería de 8 centímetros en pie de paz.

		Oficiales.	Tropa.	GANADO			OBSERVACIONES	
				Silla.		Tiro.		TOTAL
				Oficiales.	Tropa.			
Oficiales.....	Capitán.....	1	»	1	»	»	1	
	Primeros Tenientes.....	3	»	3	»	»	3	
	Tropa.							
3 Sargentos.....	Jefe de la primera pieza.....	»	1	»	1	»	1	
	Idem de la cuarta id.....	»	1	»	1	»	1	
	Segundo escalón (escribiente del Capitán).....	»	1	»	1	»	1	
	Furriel.....	»	1	»	1	»	1	Jefe del primer carro de sección.
11 Cabos.....	Jefes de piezas.....	»	4	»	4	»	4	
	Idem de carro.....	»	5	»	5	»	5	4 de carros de municiones y uno del segundo carro de sección.
	Sirviente.....	»	1	»	1	»	1	
2 Trompetas.....		»	2	»	2	»	2	
4 Artilleros primeros.....		»	4	»	4	»	4	
	Apuntadores preferentes.....	»	1	»	1	»	1	
	Apuntadores.....	»	5	»	5	»	5	
	Artificieros.....	»	6	»	6	»	6	
82 Artilleros segundos.....	Ordenanzas montados.....	»	2	»	2	»	2	
	Conductores.....	»	36	»	36	72	72	
	Idem de reserva.....	»	3	»	3	6	6	
	Asistentes y ordenanzas de Sargentos.....	»	5	»	5	»	»	
	Sirvientes.....	»	24	»	24	»	»	
102	TOTALES.....	4	102	4	17	78	99	

Distribución del material y ganado de tiro.

6 piezas, á 6 mulas.....	36
4 carros de municiones.....	24
2 idem de Sección.....	12
	72
Mulas de respeto.....	6
Total mulas.....	78

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 8.

Organización de una batería de montaña al pie de paz.

		Oficiales.	Tropa.	GANADO			OBSERVACIONES	
				Silla.		Carga.		TOTAL.
				Oficiales.	Tropa.			
Oficiales.....	Capitán.....	1	»	1	»	»	1	
	Primeros Tenientes.....	3	»	3	»	»	3	
	Tropa.							
3 Sargentos.....	Jefe de la primera pieza.....	»	1	»	»	»	»	
	Idem de la cuarta id.....	»	1	»	»	»	»	
	Segundo escalón, escribiente del Capitán.....	»	1	»	1	»	1	
	Furriel.....	»	1	»	1	»	1	
11 Cabos.....	Jefe de pieza.....	»	4	»	»	»	»	
	Sirviente.....	»	6	»	»	»	»	
2 Trompetas.....		»	2	»	2	»	2	
4 Artilleros primeros.....		»	4	»	4	»	4	
	Apuntadores preferentes.....	»	1	»	»	»	»	
	Apuntadores.....	»	5	»	»	»	»	
	Artificieros.....	»	6	»	»	»	»	
105 Artilleros segundos.....	Ordenanzas montados.....	»	2	»	2	»	2	
	Conductores.....	»	46	»	46	46	46	
	Idem de reserva.....	»	4	»	4	4	4	
	Asistentes y ordenanzas de sargento.....	»	5	»	»	»	»	
	Sirvientes.....	»	36	»	»	»	»	
1 Bastero.....		»	1	»	»	»	»	
126	TOTALES.....	4	126	4	6	50	60	
	Herrador contratado.....	»	1	»	1	»	1	

Distribución del material y ganado de carga y mulos.

	Carga.	Mulos.
6 Piezas en 3 cargas cada una.....	18	18
48 Cajas de municiones.....	24	24
8 Idem de respetos y equipajes.....	4	4
	46	46
Mulos de respeto.....		4
Total mulos.....		50

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 9.

Organización de una batería en cuadro de los regimientos montados y de montaña.

	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	OBSERVACIONES
Capitán	1	»	1	
Primeros Tenientes	3	»	3	
3 Sargentos	Jefes de pieza.....	»	3	»
3 Cabos.....	Idem de id.....	»	3	»
20 Artilleros segundos }	Apuntador preferente.....	»	1	»
	Idem.....	»	5	»
	Asistentes, ordenanzas, etc.....	»	14	»
26	4	26	4	Uno, escribiente del Capitán. Uno, furriel.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 10.

Organización de la Artillería de plaza.

	JEFES Y OFICIALES							Maestro Armero.....	TROPAS					TOTAL.....	GANADO			Carros.....	
	Teniente Coronel.....	Comandante.....	Capitán.....	Primeros Tenientes.....	Médico primero.....	Capitán mayor.....	TOTAL.....		Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	ARTILLEROS			Caballos de Jefe.....	Mulas de tiro.....	TOTAL.....		
1.º y 2.º Batallón de plaza.	Plana mayor.....	1	2	3	2	1	1	10	1	1	1	»	»	»	2	3	1	4	1
	Seis compañías.....	»	»	6	18	»	»	24	»	18	60	12	24	420	534	»	»	»	»
TOTAL.....	1	2	9	20	1	1	34	1	19	61	12	24	420	536	3	1	4	1	
4.º y 8.º Batallón de plaza.	Plana mayor.....	1	2	3	2	1	1	10	1	1	1	»	»	»	2	3	1	4	1
	Cuatro compañías.....	»	»	4	12	»	»	16	»	12	40	8	16	324	400	»	»	»	»
TOTAL.....	1	2	7	14	1	1	26	1	13	41	8	16	324	402	3	1	4	1	
3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 13.º Batallón de plaza.	Plana mayor.....	1	2	3	2	1	1	10	1	1	1	»	»	»	2	3	1	4	1
	Cuatro compañías.....	»	»	4	12	»	»	16	»	12	40	8	16	300	376	»	»	»	»
TOTAL.....	1	2	7	14	1	1	26	1	13	41	8	16	300	378	3	1	4	1	
9.º Batallón de plaza en Canarias.	Plana mayor.....	1	2	3	1	1	1	9	1	1	1	»	»	»	2	3	1	4	1
	Tres compañías activas y una en cuadro.....	»	»	4	9	»	»	13	»	8	24	6	8	227	273	»	»	»	»
TOTAL.....	1	2	7	10	1	1	22	1	9	25	6	8	227	275	3	1	4	1	

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ARTILLERÍA

Estado núm. 11.

Organización de la Escuela central de Tiro.

	JEFES Y OFICIALES										Personal del material. Maestro taller de segunda.....	CONTRATADOS		TROPAS					GANADO					
	General de Brigada.....	Coroneles.....	Tenientes Coronales.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes de Artillería.....	Primer Teniente del Tiro.....	Médico primero.....	Capitán mayor.....	TOTAL.....		Herrador de segunda.....	Forjador.....	Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	ARTILLEROS		TOTAL.....	CABALLOS				
Jefe.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Sección de Madrid.....	»	1	1	2	3	4	2	1	»	14	1	1	1	1	3	10	2	4	121	140	14	3	34	51
Idem de Cádiz.....	»	1	1	2	2	»	»	»	»	6	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	1	2	2	4	5	4	2	1	»	20	2	2	1	1	3	10	2	4	121	140	14	3	34	51

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ARTILLERÍA

Estado núm. 12.

	JEFES Y OFICIALES						Obrero herrador de segunda..	TROPA				Caballos de Jefes y Oficiales..	
	Coronel.....	Teniente Coronel.....	Comandante.....	Capitanes.....	VETERINARIOS			Total.....	Sargentos.....	Cabos.....	Artilleros segundos..		Total.....
					Primeros.....	Segundos.....							
Comisión central de Remonta y Artillería.....	1	1	1	3	1	1	8	1	1	2	20	23	10

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—José LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ARTILLERÍA

Estado núm. 13.

Compañías de Obreros.

	Sargentos.....	Cabos.....	ARTILLEROS		Aprendices.....	TOTAL.....
			Primeros.....	Segundos.....		
Primera compañía.....	2	12	4	30	10	58
Segunda, tercera y cuarta id.	2	12	4	30	2	50

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ARTILLERÍA

Estado núm. 14.

Depósitos de reserva de Artillería.

	JEFES Y OFICIALES		TROPA			TOTAL.....
	Comandantes.....	Capitanes.....	Sargentos.....	Cabos.....	Artilleros segundos..	
Cada uno.....	1	2	1	1	2	4

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

REAL DECRETO

REORGANIZANDO LOS CUERPOS ARMADOS DE INGENIEROS

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas del Cuerpo de Ingenieros en la Península y posesiones del Norte de Africa se compondrán de cuatro regimientos de Zapadores minadores, un regimiento de Pontoneros, un batallón de Telégrafos, otro de Ferrocarriles, una brigada Topográfica, una sección de Obreros y siete depósitos de reserva.

Art. 2.º En las islas Baleares habrá una compañía de zapadores minadores perteneciente á aquel Ejército regional.

Art. 3.º Los regimientos de Zapadores minadores conservarán su numeración actual, y cada uno tendrá en pie de paz dos batallones de cuatro compañías, el primero en actividad y el segundo en cuadro, con las plantillas de Jefes, Oficiales, tropa, ganado y material que se detallan en los estados números 1 y 2.

Art. 4.º El material y atalaje correspondientes á una compañía en pie de guerra, se conservará en el cuartel de cada regimiento, con objeto de facilitar la instrucción.

Art. 5.º Estos regimientos tendrán también dos batallones en tiempo de guerra, con el personal ganado y material que se detalla en los estados números 1 y 2 ya citados.

Art. 6.º Los parques de Ingenieros de los puntos donde residan los regimientos de Zapadores minadores, ó los más inmediatos, conservarán el material y atalaje necesarios para completar aquéllos en pie de guerra, á excepción de los correspondientes al que esté de guarnición en Madrid, que lo tendrá en el Establecimiento central de Guadalajara.

Art. 7.º Los regimientos de Zapadores minadores tendrán afecta á las divisiones orgánicas la parte de su fuerza que se conceptúe necesaria, y con la restante atenderán al servicio de las plazas y demas propios de su instituto.

Art. 8.º El regimiento de Pontoneros y el batallón de Ferrocarriles constarán en tiempo de paz de cuatro compañías cada uno, dos de ellas en actividad y las otras dos en cuadro, con la plantillas de Jefes, Oficiales, tropa, ganado y material que se detalla en los estados números 3, 4, 5 y 6.

Art. 9.º Los Cuerpos expresados en el artículo anterior, conservarán almacenado en su cuartel el material y atalaje correspondientes á las dos compañías en cuadro.

Art. 10. El regimiento de Pontoneros se organizará en tiempo de guerra en ocho compañías con el personal, material y ganado que se expresan en los estados números 3 y 4.

Art. 11. El batallón de Ferrocarriles constará en tiempo de guerra de cuatro compañías, con el personal, ganado y material que se expresa en los estados números 5 y 6.

Art. 12. El batallón de Telégrafos constará, lo mismo en pie de paz que en el de guerra, de cuatro compañías; las tres primeras tendrán á su cargo la telegrafía eléctrica de campaña, y la cuarta la telegrafía óptica, telefonía y aerostación.

La plantilla de personal, ganado y material del citado batallón será la que expresan los estados números 7 y 8.

Art. 13. En pie de guerra, cada compañía eléctrica tendrá dos secciones de á lomo y cuatro montadas, y la de telegrafía óptica se dividirá en seis secciones á lomo, y para aerostación una montada.

Art. 14. El material y atalaje necesarios para completar en pie de guerra las dotaciones del regimiento de Pontoneros y de los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles, se conservarán en el Establecimiento central de Guadalajara.

Art. 15. Los Jefes de los regimientos de Zapadores minadores y Pontoneros y de los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles podrán disponer que los cargos de Auxiliar de la Mayoría y Encargado del Almacén sean desempeñados por uno de los Capitanes de las compañías en cuadro.

Art. 16. Siendo la instrucción de las tropas el principal objeto de las unidades orgánicas en tiempo de paz, los Jefes de los Cuerpos dedicarán á ella preferente atención, y al efecto, procurarán no emplear, mientras tenga lugar la de los reclutas, á los Oficiales de las compañías activas en comisiones y servicios que les distraigan de aquel cometido; pero en las Escuelas prácticas é instrucción militar de las compañías reunidas deberán disponer que todo el personal de Oficiales y tropa de las que están en cuadro turne con el de las activas, á fin de que unos y otros practiquen esta parte tan importante de la instrucción.

Art. 17. El Ministro de la Guerra dictará las reglas que deberán seguirse para el turno de los mandos de batallones y compañías dentro de cada Cuerpo, así como para los cargos de Plana mayor.

Art. 18. La brigada Topográfica de Ingenieros y la sección de Obreros afecta á los talleres del Establecimiento central de Guadalajara conservarán la misma organización que tienen en la actualidad.

Art. 19. La compañía de Zapadores minadores del Ejército regional de las islas Baleares estará afecta á la

plaza de Mahón, y tendrá en pie de paz el personal y material que señala el estado núm. 9, y en el de guerra la misma organización que las compañías de los regimientos de igual denominación de la Península.

Art. 20. Las tropas de Ingenieros se dedicarán única y exclusivamente á los servicios propios de su instituto, quedando exentas de todo el de plaza y guarnición. Podrán, no obstante, prestarlo cuando la alteración del orden público ó otras circunstancias excepcionales lo hagan necesario.

Art. 21. Los siete depósitos de reserva de Ingenieros que se organizan abarcarán las zonas en que esté dividida militarmente la Península, y en todas podrá verificarse el reclutamiento para las tropas de Ingenieros.

El número de zonas correspondientes á cada uno de los expresados depósitos y el de unidades orgánicas que hayan de nutrir, serán los que oportunamente se señalen.

El Capitán de la compañía de Zapadores minadores afecta á la plaza de Mahón, tendrá á su cargo la reserva de Ingenieros de las islas Baleares, y le auxiliarán los Oficiales y clases de tropa que tenga á sus órdenes.

En las islas Canarias, mientras no se organice la compañía de Zapadores minadores á que hace referencia el reglamento orgánico de su Ejército territorial de 10 de Febrero de 1886, será Jefe de la reserva de Ingenieros el del detall de la Comandancia de la plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Art. 22. El personal de Oficiales y tropa de cada uno de los siete depósitos de reserva será un Capitán, un Teniente, un sargento, un cabo y tres soldados.

Art. 23. En cada depósito se clasificarán por separado los individuos que pertenezcan á la reserva activa y á la segunda reserva, con la debida distinción de los que tengan instrucción militar ó carezcan de ella, llevándose minuciosos registros para cada clase, en los que, con sujeción á las prescripciones que se dictarán en breve, se harán constar las circunstancias de cada individuo, especificando la unidad orgánica en que haya servido y la clase de instrucción que recibió, ó la especialidad profesional á que estuvo dedicado.

Art. 24. El personal de tropa que haya servido en Ingenieros será baja en las zonas militares y alta en los correspondientes depósitos del Cuerpo.

Art. 25. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto, debiendo comenzar á regir la nueva organización el día 1.º de Junio próximo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MARÍA CRISTINA

Estado núm. 1.

INGENIEROS

Organización de un Regimiento de Zapadores Minadores.

	JEFES Y OFICIALES							TROP A							GANADO			MATERIAL		
	Coronel.....	Tenientes Coronel.	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.	Médico.....	Capellán.....	Armeros.....	Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	Herradores.....	Soldados de primera.	Soldados de segunda.	TOTAL DE TROP A.	Caballos de Jefes y Oficiales.....	Mulos de carga.....	Mulas de tiro.....	Cargas.....	Carruajes.....
En pie de paz.																				
Plana Mayor (a).....	1	»	(b) 1	(c) 2	(d) 1	»	1	»	(e) 1	»	»	1	»	»	2	1	»	»	»	»
Primer batallón.....	»	1	1	(f) 5	(g) 13	1	»	1	16	(h) 37	8	»	16	472	549	2	4	2	16	2
Segundo batallón.....	»	1	1	(i) 5	(j) 12	1	»	»	8	16	4	»	»	24	52	2	»	»	»	»
TOTAL.....	1	2	3	12	26	2	1	1	25	53	12	1	16	496	603	5	4	2	16	2
En pie de guerra.																				
Plana Mayor.....	1	»	(b) 1	(j) 3	(d) 1	»	1	»	(e) 1	»	»	1	»	»	2	2	»	2	»	1
Primer batallón.....	»	1	1	(f) 5	(g) 13	1	»	1	32	(h) 69	16	»	32	852	1.001	21	68	20	64	6
Segundo batallón.....	»	1	1	(i) 5	(j) 13	1	»	1	32	(k) 69	16	»	32	852	1.001	21	68	20	64	6
TOTAL.....	1	2	3	13	27	2	1	2	65	138	32	1	64	1.704	2.004	44	136	42	128	13

- (a) El regimiento de guarnición en Madrid tendrá una música compuesta de un Músico Mayor, 3 músicos de primera, 6 músicos de segunda, 10 de tercera y 10 educandos.
 - (b) Mayor del regimiento.
 - (c) Uno de ellos Cajero y el otro Auxiliar de la mayoría ó encargado del almacén.
 - (d) Habilitado.
 - (e) Maestro de cornetas.
 - (f) Uno Ayudante.
 - (g) Uno Abanderado.
 - (h) Uno de cornetas.
 - (i) Uno Ayudante y otro encargado del almacén ó Auxiliar de la mayoría.
 - (j) Uno Cajero, otro Auxiliar de la mayoría y el tercero encargado del almacén.
 - (k) Cuatro de ellos herradores y cuatro basteros.
- Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 2.

INGENIEROS

Organización de una compañía de un regimiento de Zapadores minadores.

	OFICIALES		TROP A							GANADO			MATERIAL	
	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	Soldados de primera.	Soldados de segunda.	TOTAL TROP A.....	Caballos de Oficiales.	Mulos de carga.....	Mulas de tiro.....	Cargas.....	Carruajes.....	
En pie de paz.....	1	3	4	9	2	4	118	137	»	»	»	»	»	
Activa.....	1	3	2	4	1	»	6	13	»	»	»	»	»	
En cuadro.....	1	3	2	4	1	»	(a) 6	13	»	»	»	»	(c) 1	
En pie de guerra.....	1	3	8	17	4	8	213	250	4	(b) 17	4	16	1	

- (a) Uno de ellos herrado y otro bastero.
 - (b) Uno de respeto.
 - (c) En el carruaje se llevarán las 12 cargas restantes hasta completar las 28 que se conducían á lomo.
- Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 3.

INGENIEROS

Organización del regimiento de Pontoneros.

	JEFES Y OFICIALES										CONTRATADOS				TROP A								GANADO			Carruajes.....	
	Coronel.....	Tenientes Coronel.	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Médico.....	Capellán.....	Veterinarios.....	Profesor de equitación	Cajero de fortificación.....	Armero.....	Carreteros.....	Herreros.....	Guardicioneros.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Herradores.....	Forjadores.....	Pontoneros primeros.	Pontoneros segundos.	Total de tropa.....	Caballos de Jefes y Oficiales.....	Caballos de tropa.....	Mulas de tiro.....		
En pie de paz.																											
Plana mayor.....	1	1	(a) 2	(b) 2	(c) 1	1	»	1	1	1	»	»	»	(d) 1	(e) 2	»	»	»	»	»	»	3	11	3	»	»	»
Dos compañías activas.....	»	»	»	(f) 2	(g) 6	»	»	»	»	»	2	2	2	12	18	4	2	1	12	280	329	3	10	20	114	36	
Dos compañías en cuadro.....	»	»	»	(h) 2	(i) 6	»	»	»	»	»	»	»	»	12	12	»	»	»	»	28	52	8	»	»	»	36	
TOTAL.....	1	1	2	6	13	1	1	2	1	1	1	2	2	25	32	4	2	1	12	308	384	29	23	114	72		
En pie de guerra.																											
Plana mayor.....	1	1	(a) 2	(h) 3	(i) 2	2	»	1	1	1	»	»	»	(d) 1	(e) 2	»	»	»	»	»	»	3	16	3	2	1	
Ocho compañías.....	»	»	»	(f) 8	(g) 32	»	»	8	»	»	8	8	8	80	136	32	8	8	64	1.392	1.720	64	163	962	152		
TOTAL.....	1	1	2	11	34	2	2	8	1	1	8	8	8	81	138	32	8	8	64	1.392	1.723	64	163	962	153		

- (a) Uno mayor del regimiento.
 - (b) Uno de ellos Ayudante y el otro Cajero.
 - (c) Portaestandarte.
 - (d) Maestro de trompetas.
 - (e) Uno de trompetas y otro de batidores.
 - (f) Uno de ellos encargado del repuesto.
 - (g) Uno de ellos Habilitado.
 - (h) Uno Ayudante, otro Cajero y otro encargado del repuesto.
 - (i) Uno Portaestandarte y otro Habilitado.
- Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 4.

INGENIEROS

Organización de una compañía de Pontoneros.

	OFICIALES			CONTRATADOS			TROP A							GANADO			Carruajes.....	
	Capitán.....	Primeros Tenientes..	Veterinarios.....	Carpintero.....	Herrero.....	Guardiaonero.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Herradores.....	Forjador.....	Pontoneros primeros.	Pontoneros segundos.	TOTAL DE TROP A.	Caballos de Oficiales.	Caballos de tropa....		Mulas de tiro.....
Activa.....	1	3	1	1	1	1	6	9	2	1	1	6	(a) 140	165	5	10	114	18
En pie de paz.....	1	3	1	1	1	1	6	9	2	1	»	6	(a) 140	164	5	10	»	18
En cuadro.....	1	3	»	»	»	»	6	6	»	»	»	»	14	26	4	»	»	18
En pie de guerra.....	1	4	1	1	1	1	10	17	4	1	1	8	(b) 174	215	6	20	120	19

(a) De ellos ocho obreros.

(b) De ellos 10 obreros.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

INGENIEROS

Estado núm. 5.

Organización del batallón de Ferrocarriles.

	JEFES Y OFICIALES							CONTRATADOS—Armero...	TROP A							GANADO		MATERIAL.—Carruajes.....
	Tenientes Coronales..	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes..	Médico.....	Capellán.....	Veterinario.....		Celador de fortificación	Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	Herradores.....	Soldados de primera..	Soldados de segunda..	Total de tropa.....	Caballos de Jefes y Oficiales.....	
En pie de paz.																		
Plana Mayor.....	1	(a) 2	(b) 2	(c) 1	1	1	»	1	»	(d) 1	»	»	»	»	1	2	»	»
Dos compañías activas.....	»	»	(e) 2	(f) 6	»	»	»	»	14	22	4	»	16	284	340	»	4	16
Dos compañías en cuadro.....	»	»	(g) 2	(h) 6	»	»	»	»	14	22	2	»	»	20	58	»	»	16
TOTAL.....	1	2	6	13	1	1	»	1	28	45	6	»	16	304	399	2	4	32
En pie de guerra.																		
Plana Mayor.....	1	(a) 2	(g) 3	(h) 2	1	1	1	1	»	(d) 1	»	»	»	»	1	11	9	1
Cuatro compañías activas.....	»	»	4	16	»	»	»	»	72	132	16	4	64	768	1.056	20	192	48
TOTAL.....	1	2	7	18	1	1	1	1	72	133	16	4	64	768	1.057	31	194	49

(a) Uno de ellos mayor.

(b) Uno de ellos Ayudante y otro Cajero.

(c) Abanderado.

(d) De cornetas.

(e) Uno Ayudante, otro Cajero y otro encargado del almacén.

(f) Uno de ellos encargado del almacén.

(g) Uno de ellos Habilitado.

(h) Uno Abanderado y otro Habilitado.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 6.

INGENIEROS

Organización de una compañía de Ferrocarriles.

	OFICIALES		TROP A							GANADO		Material.—Carruajes.....
	Capitán.....	Primeros Tenientes..	Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	Herradores.....	Soldados de primera..	Soldados de segunda..	Total de tropa.....	Caballos de Oficiales.	Mulas de tiro.....	
Compañía activa.....	1	3	7	11	2	»	8	142	170	»	2	8
Compañía en cuadro.....	1	3	7	11	1	»	»	10	20	»	»	8
En pie de guerra.....	1	4	18	33	4	1	16	192	264	5	48	12

Madrid 10 de Enero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 7.

INGENIEROS

Organización del batallón de Telégrafos.

	JEFES Y OFICIALES								CONTRATADOS		TROP A						GANADO				MATERIAL				
	Teniente Coronel.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Médico.....	Capellán.....	Veterinario.....	Profesor de equitación.....	Celador de fortificación.....	Armero.....	Sillero guarnicionero.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Herradores.....	Soldados de primera.....	Soldados de segunda.....	TOTAL DE TROP A.....	Caballos de jefes y Oficiales.....	Caballos de tropa.....	Mulos de carga.....	Mulas de tiro.....	Cargas.....	Carruajes.....	
En pie de paz.																									
Plana mayor.....	1	(a) 2	(b) 2	(c) 1	1	1	1	1	1	1	»	(d) 1	»	1	»	»	2	10	2	»	»	»	»	»	»
Tres Compañías eléctricas (m).....	»	»	(h) 3	(i) 9	»	»	»	»	»	»	18	27	6	»	12	237	300	12	6	28	»	42	15	»	
Una Compañía óptica.....	»	»	1	(h) 3	»	»	»	»	»	»	10	17	2	»	4	67	100	4	3	10	»	10	3	»	
TOTAL.....	1	2	6	13	1	1	1	1	1	1	28	45	8	1	16	304	402	26	11	38	»	52	18	»	
En pie de guerra.																									
Plana Mayor.....	1	(a) 2	(e) 3	(f) 2	2	2	3	1	1	1	(g) 1	(d) 1	»	»	»	»	2	16	2	»	4	»	2	»	
Tres Compañías eléctricas.....	»	»	3	18	»	»	»	»	»	»	36	54	18	18	36	792	954	21	108	90	384	84	60	»	
Una Compañía óptica.....	»	»	1	7	»	»	»	»	»	»	28	42	7	7	14	280	378	8	21	60	30	60	4	»	
TOTAL.....	1	2	7	27	2	2	3	1	1	4	65	97	25	25	50	1.072	1.334	45	131	150	418	144	66	»	

- (a) Uno Mayor del batallón.
- (b) Uno A. udante y otro Cajero.
- (c) Portaestandarte.
- (d) De trompetas.
- (e) Uno Ayudante, otro Cajero y otro encargado del repuesto.
- (f) Uno Habilitado y otro Portaestandarte.
- (g) Maestro de trompetas.
- (h) Uno encargado del repuesto.
- (i) Uno Habilitado.
- (m) Una sin caballos de tropa ni mulos.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. .

INGENIEROS

Organización de una compañía de Telégrafos.

	OFICIALES		TROP A						GANADO				MATERIAL		
	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Herradores.....	Soldados de primera.....	Soldados de segunda.....	Total de tropa.....	Caballos de Oficial.....	Caballos de tropa.....	Mulos de carga.....	Mulas de tiro.....	Cargas.....	Carruajes.....
En pie de paz.....															
Compañía eléctrica.....	1	3	6	9	2	»	4	79	100	4	3	14	»	14	5
Compañía óptica.....	1	3	10	17	2	»	4	67	100	4	3	10	»	10	3
En pie de guerra.....															
Compañía eléctrica.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Compañía eléctrica.....	»	2	4	6	2	2	4	88	106	2	12	30	»	28	»
TOTAL.....	1	6	12	18	6	6	12	264	318	7	36	30	128	28	20
Compañía óptica.....	»	6	24	36	6	6	12	234	318	6	18	60	»	60	»
TOTAL.....	1	7	28	42	7	7	14	280	378	8	21	60	30	60	4

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

INGENIEROS

Estado núm. 9.

Organización de la compañía de Zapadores minadores del Ejército de las islas Baleares.

	OFICIALES		T R O P A					GANADO			MATERIAL		
	Capitán.....	Primeros Tenientes.....	Sargentos.....	Cabos.....	Correos.....	Soldados de primera.....	Soldados de segunda.....	Total de tropa.....	Caballos de Oficiales.....	Mulos de carga.....	Mulas de tiro.....	Cargas.....	Carriajes.....
En pie de paz.....	1	3	4	9	2	4	71	90	»	»	»	»	»
En pie de guerra.....	1	3	8	17	4	8	213 ^(a)	250	4	17 ^(b)	4	16	1 ^(c)

(a) Uno de ellos herrador y otro bastero.
 (b) Uno de respeto.
 (c) En el carruaje se llevarán las 12 cargas restantes hasta completar las 28 que se conducían á lomo.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

INGENIEROS

Organización de la Brigada topográfica de Ingenieros.

	JEFES Y OFICIALES					T R O P A					GANADO			MATERIAL.—Carriajes.....	
	Teniente Coronel.....	Comandante.....	Capitán.....	Primeros Tenientes.....	Cebadores de fortificación de tercera.....	Sargentos.....	Cabos.....	Correos.....	Soldados de primera.....	Soldados de segunda.....	TOTAL DE TROPA.....	Caballos de Jefes y Oficiales.....	Mulos de carga.....		Mulas de tiro.....
En pie de paz.....	1	1	2	4	2	8	18	2	6	46	80	2	»	»	»
En pie de guerra.....	1	1	2	6	2	8	18	2	18	178	224	10	32	8	2

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

INGENIEROS

Organización de la Sección de Obreros de Ingenieros.

	Sargentos.	Cabos.	Obreros de primera.	Obreros de segunda.	TOTAL
En pie de paz.....	1	2	2	25	30
En pie de guerra.....	2	4	4	70	80

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Dirección general de Contribuciones para que, como servicio comprendido en el caso 1.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, proceda á contratar la impresión de 300.000 guías para la circulación de minerales, sin las solemnidades de subasta, sobre la base del presupuesto de 4.800 pesetas aprobado al efecto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose incurrido en un error material al publicar en la GACETA de 5 del actual el Real decreto fecha 4 sobre investigación de las ocultaciones de la riqueza inmueble y de la ganadería;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el art. 16 de dicho Real decreto, donde se incurrió en el error de

decir «reclamaciones», en lugar de «relaciones», se publique nuevamente con esta rectificación, en la siguiente forma:

«Art. 16. El Gobierno podrá relevar de toda responsabilidad impuesta, con arreglo al párrafo tercero del artículo 45 del reglamento general, así como de las penas señaladas en las Secciones primera y segunda del capítulo 7.º del de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, á los contribuyentes que, rectificando las relaciones presentadas ó presentándolas por primera vez antes del día 1.º de Abril próximo, declaren á la Administración la riqueza que no tributa.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La crisis porque atraviesa actualmente la clase obrera de Madrid, y cuyas extraordinarias proporciones ha obligado al Gobierno á buscar en pocos días ocupación á más de 4.000 obreros, no es fenómeno aislado y peculiar de este invierno, sino hecho periódico y normal que en mayores ó menores proporciones se presenta todos los años.

Y siendo así, y pudiendo predecirse su vuelta en los próximos inviernos, es deber ineludible de la Administración prever sus consecuencias, de suerte que los remedios que para conjurarla hayan de aplicarse estén de antemano preparados para que, en vez de buscarse con precipitación y de ejercitarse con premura, se desarrollen con calma y se empleen con acierto, lográndose así evitar el daño que los intereses públicos reciben necesariamente cuando se ejecutan en estas condiciones las obras públicas.

Esta dificultad no lo es seguramente para los que piensan que el Gobierno no debe curarse de estas calamidades, que aun en el caso de atenderse con los recursos de los contribuyentes, deberían pesar únicamente sobre el Erario municipal.

Pero aun admitiendo la exactitud de ese razonamiento, todavía sería insuficiente cuando llegada la hora de la crisis, y encontrándose el Ayuntamiento sin recursos, el Gobierno se encuentra frente á una masa de obreros sin pan y sin trabajo y á quienes, si por razones de orden público no tuviera que atender, un sentimiento de humanidad y de caridad cristiana le obligarian á venir en su auxilio.

Importa, pues, mirar la realidad tal cual se presenta, y tomando lección de la experiencia tratar de remediar que lo inevitable traiga consigo males que no son absolutamente necesarios.

Toma mayor fuerza esta idea cuando se trata de la Administración de la fortuna pública, respecto de la cual tienen los Gobiernos severísimos deberes de que

no puede prescindir, ni aun delante de las altas consideraciones que quedan indicadas, puesto que á nadie se oculta, y este Ministerio acaba de obtener acerca de ellos fructífera enseñanza, que el dinero gastado de esta suerte, si bien puede remediar las apremiantes necesidades de la crisis obrera, es de escaso beneficio y problemática utilidad en la construcción de las obras públicas.

Trátase pues de evitar que en lo sucesivo se hagan por administración, y para lograrlo, importa ante todo estudiar las causas de las crisis obreras.

Es la principal el desequilibrio que existe entre las necesidades del obrero y la demanda de brazos, pues por un contraste cruel, que á la previsión humana toca corregir, la época del año en que más escasea el trabajo es precisamente aquella en que más lo necesitaría el obrero.

En el rigor del invierno, cuando mayor es el frío, más duras de soportar las privaciones y más necesarios el alimento y el abrigo, aumenta el precio de las subsistencias y disminuye el jornal.

Pasa los Diciembre y Enero, el crecimiento de los días, la benignidad de la temperatura y la abundancia y baratura de los alimentos, coinciden con el desarrollo de las obras, y producen la consiguiente elevación de los jornales.

Acentúa y agrava este contraste el natural egoísmo de los empresarios y contratistas que, viendo dificultada por el frío la construcción, y sabiendo que el trabajo del bracero cunde poco en el corto número de horas en que la luz permite realizarlo al aire libre, retrasan las obras, cuando no las paralizan por completo, calculando que el Municipio ó el Gobierno se encargarán de evitar con sus larguezas las consecuencias que, aunque remotas, pudieran alcanzarles por el descontento de los obreros.

Unese á esto el régimen de las labores de los campos, en los cuales, terminada la siembra, viene una suspensión forzosa, que arroja á los trabajadores agrícolas hacia las grandes capitales, especialmente hacia Madrid, y viene así á aumentar los apuros de los que en la capital viven, y para la ocupación de los cuales las Autoridades encuentran ya bastantes dificultades.

Que todo esto debe prevenirse, y que en gran parte puede contrarrestarse, no es aseveración temeraria.

No toca, seguramente, á este Ministerio señalar lo que correspondería hacer al Ayuntamiento de Madrid, á quien los acontecimientos de este año han encontrado más desprovisto de recursos que ninguno de los anteriores, ni le corresponde tampoco indicar los medios de carácter puramente municipal, que en gran parte pondrían remedio á estos males, y servirían de ejemplo y de estímulo á la iniciativa individual, único verdadero remedio para estos desequilibrios del mundo económico; pero ya que sobre dicho Ministerio ha pesado este invierno, y pesará probablemente en los sucesivos, la carga mayor de estas crisis, y ya que á los Gobiernos se les haga en último término responsables de tales desgracias, aunque ni el Gobierno las ocasiona, ni á él toca remediarlas, lícito le ha de ser también señalar á los demás la parte que les corresponde, y predicando con el ejemplo, buscar en la organización de los medios á su alcance la manera de salir al encuentro de estas graves dificultades.

Estudiada así la cuestión, y teniendo siempre en cuenta que las necesidades del Tesoro, unidas á los deberes de toda Administración escrupulosa, exigen é imponen la parsimonia en los gastos, en términos que, no sólo no se realicen más que los necesarios, sino que el dinero empleado en ellos produzca la mayor utilidad posible, encargo muy especialmente á V. I. prepare y disponga, con arreglo á las instrucciones que á continuación se expresan, las medidas necesarias para hacer frente á las crisis que el próximo y los sucesivos inviernos puedan engendrar, de suerte que, sin aumento alguno en los gastos, se consigan resultados mejores de los que en el presente año ha dado el empleo de la gran masa de trabajadores que en las obras públicas se han ocupado.

Al efecto, V. I. se servirá dictar las resoluciones siguientes:

1.^a Se estudiarán y tramitarán desde ahora los proyectos de carreteras de los alrededores de Madrid ya incluidos en el plan general, á fin de tener ultimados los expedientes, y de que puedan sacarse á subasta por lo menos las obras de explanación en plazos que permitan empezar los trabajos á fines de Noviembre.

2.^a Se estudiarán además los proyectos de obras que dependan de este Ministerio, tanto en su Sección de Construcciones civiles, como en las proyectadas en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y terrenos de la Moncloa, á fin de que estén en disposición de ejecutarse por subasta en el referido período.

3.^a Si hubiera estudios hechos ó proyectos aprobados que impliquen construcciones, decorados, trabajos de carpintería, pintura, etc., de los que dan ocupación á obreros de los oficios más usuales en Madrid, se procurará reservar su ejecución para la mencionada época, dando á los Arquitectos encargados de ellos las instrucciones necesarias á fin de que distribuyan y escalonen las obras de la manera más adecuada al propósito de emplear el mayor número posible de obreros en los meses de invierno.

4.^a La ejecución de las obras anteriormente mencionadas se dispondrá de manera que se lleven con lentitud en los meses del año en que el trabajo abunda, especialmente en el verano, y se desarrollen en mayor escala durante el rigor del invierno. Esta combinación permitirá conservar la integridad de los presupuestos, puesto que siendo mayor el jornal en los meses de verano y menor en los de invierno, el total importe de la retribución del trabajo no excederá nunca del presupuesto, si prudentemente se emplea.

5.^a Las obras de conservación y reparación de las carreteras en los trozos inmediatos á la capital se reservarán también para ese período, cuidando, al efecto, de tener con la anticipación debida los acopios suficientes.

6.^a Se introducirán en los pliegos de subasta de todas las obras de esta clase, previa consulta á la Junta superior de Obras públicas, aquellas modificaciones necesarias para obligar á los contratistas á tomar en los meses de Diciembre y Enero, y siempre que el Gobierno lo reclame, el número de obreros de que sean susceptibles los trabajos que les estén confiados. A este efecto, y á fin de no aumentar los precios de las subastas por esta nueva condición que se imponga á los rematantes, se darán á los Ingenieros Jefes de las provincias las instrucciones necesarias para las certificaciones de obras.

7.^a Se someterá también á la Junta consultiva la manera de poder contratar directamente en pequeños trozos las obras de explanación y movimiento de tierras y de las otras obras públicas antes mencionadas, á fin de que la supresión de los intermediarios rebaje el precio en beneficio del Estado y compense el aumento que pudiera traer el sistema que ahora se inicia.

8.^a El Ingeniero Jefe de la provincia comunicará antes de 1.^o de Junio á esa Dirección un plan completo de las obras que se propone ejecutar en los meses de invierno del año siguiente, expresando el número de obreros que á su juicio podrán ser colocados en ellas.

Del mismo modo, y en la misma fecha, someterán sus proyectos de obras á las respectivas Direcciones los Arquitectos ó Ingenieros encargados de ejecutarlas.

9.^a Cumplidas todas estas disposiciones, para lo cual dictará V. I. inmediatamente las instrucciones y órdenes necesarias, esa Dirección elevará al Ministerio en los últimos diez días del mes de Junio el plan general de las obras proyectadas en la provincia para los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, indicando el número de obreros que podrán ser empleados en cada una de ellas, y señalando los requisitos legales que habrán de cumplirse en los meses de Julio á Octubre siguientes, para que en ningún caso pueda excusarse el cumplimiento de la ley de Obras públicas y de las formalidades por los reglamentos establecidas para su ejecución, con la premura y angustias de las circunstancias; pues la experiencia enseña lo costoso y arriesgado que era para el Erario público hacer obras por administración prescindiendo de la subasta.

Si el estudio de estas disposiciones sugiriese al celo de V. I. algunas otras que las complementen ó mejoren, proceda desde luego á su estudio y desarrollo, y hágalo en forma que cuando se vuelvan á presentar crisis obreras por necesidades de emplear á los trabajadores en los términos y en la cuantía que ha necesitado hacerlo el Ministerio en el último mes de Enero, la procedencia de las disposiciones y la preparación de los agentes de este Ministerio sean suficientes á precaver el conflicto y á evitar las consecuencias perjudiciales á los intereses públicos que quedan señaladas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN 12.^a

La subasta anunciada para el día 20 del actual con objeto de contratar la adquisición de 145,240 metros de loneta

para jergones y cabezales del material de acuartelamiento, tendrá lugar, por lo que respecta al acto que debía celebrarse, según el anuncio de 30 de Diciembre último, en la Inspección general de Administración militar, el mismo día y hora anunciada, pero en el Ministerio de la Guerra, Sección 12.^a, ante el Intendente Jefe de la misma.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—Antonio de las Peñas.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 15—31 ENERO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRANEO

Francia.

POSICIÓN DE UN MUERTO EN LA RADA DE VILLAFRANCHE:

(A. a. N., núm. 10/56. Paris, 1893.)

Núm. 77, 1893.—Según noticia comunicada por *Le Service de la Marine*, en Tolón, el muerto establecido en la entrada de la rada de Villafranche, se encuentra situado á 250 metros al N. 75° E. de la antigua batería «Madame».

Carta núm. 237 de la sección III.

Italia.

SUSPENSIÓN ACCIDENTAL DE LA NAVEGACIÓN EN EL CANAL DE PORTO VENERE (GOLFO DE SPEZIA)

(*Avviso ai Naviganti*, núm. 4. Génova, 1893.)

Núm. 78, 1893.—Como consecuencia de los trabajos que se hacen en el canal de Porto Venere, queda prohibido temporalmente el paso á todos los buques, excepto á las embarcaciones del comercio local.

Carta núm. 252 de la sección III.

MAR NEGRO

Costa de Rusia.

ILUMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL MALECÓN DE THEODOSIO

(*Circulaire hydrographique*, núm. 47, de la Dirección des Ports de la Mer Noire, 1892.)

Núm. 79, 1893.—No debe contarse en absoluto con la regularidad de las luces del pontón que realiza la extremidad de la escollera del malecón que se construye en el puerto de Theodosio.

Con mal tiempo no se puede comunicar con dicho pontón, y por lo tanto, posible es que las luces no se enciendan algunas veces.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

AUSTRALIA

Costa W.

RECTIFICACIÓN DE LA POSICIÓN DEL MID REEF (GRUPO PELSART)

(*Notice to Mariners*, núm. 615. London, 1892.)

Núm. 80, 1893.—El Mid Reef, situado al NE. del grupo Pelsart, esta equivocadamente situado en algunos ejemplares de la carta del Almirantazgo inglés núm. 1.723 (Houtman rocks and adjacent Coast).

La posición exacta de dicho, peligro es: 28° 48' 10" S., 128° 42' 4" E.

Carta núm. 336 de la sección IV.

MAR NEGRO

Costa de Rusia (Crimea).

DESAPARICIÓN DE LA BOYA SITUADA EN LA EXTREMIDAD DEL ARRECIFE QUERSONESO

(*Circulaire hydrographique*, núm. 44 de la Dirección des Ports de la Mer Noire, 1892.)

Núm. 81, 1893.—La boya de hierro pintada de negro, que estaba fondeada en 15 metros de agua, cerca del arrecife Quersoneso, ha desaparecido.

Carta núm. 107 de la sección III.

SUPRESIÓN DE LA CAMPANA DE NIEBLA DEL FARO DE DIDOVA KHATA Y TRASLADO DE LA MISMA AL FARO DEL PUERTO CONSTANTINO (KONSTANTINOV)

(*Circulaire hydrographique*, núm. 48 de la Dirección des Ports de la Mer Noire, 1892.)

Núm. 82, 1893.—La campana para señales de niebla instalada en el faro de Didova Khata, ha sido trasladada al faro del puerto Constantino.

Dicha campana emitirá en tiempos de niebla sonidos de 30 segundos de duración, separados unos de otros por intervalos de cinco minutos.

Las señales mencionadas serán más frecuentes, siempre que se oigan señales hechas por un buque.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

GOLFO DE SAN LORENZO

Nueva Brunswick

LUCES DE LOWER NEGUAC, EN LA BAHÍA DE MIRAMICHI

(*Notice to Mariners*, núm. 1/1. Washington, 1893.)

Núm. 83, 1893.—Según aviso de Otawa, la luz de la isla Crab ha sido trasladada á Dower Neguac, estableciéndose en dicho punto dos luces de dirección para atravesar la barra de Neguac.

La luz anterior es fija blanca elevada 5,5 metros de altura establecida en la extremidad E. del muro de fuera del muelle de Nower Neguac.

Posición: 47° 15' 40" N., 58° 50' 16" W.

La luz posterior es fija blanca elevada 9,7 metros sobre el nivel del mar y visible á 10 millas de un pequeño sector á cada lado de la enfilación que sirve para pasar la barra.

El faro de 10 metros de altura es una torre cuadrangular de piedra, pintada de blanco con linterna roja, situada á 330 metros al N. 50° W. de la luz mencionada anteriormente.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1889.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 13.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1892; facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de Deudas (excepto la perpetua al 4 por 100 exterior del trimestre de 1.º

de Enero de 1893); carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 6 del actual.

Día 16.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda del 2 por 100 amortizable interior, de material del Tesoro y de nueve últimos decimos de resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, com-

prendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de Deudas (excepto la perpetua al 4 por 100 exterior, trimestre de 1.º de Enero de 1893); carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Día 18.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	41 Febrero 1893.		4 Febrero 1893.		PASIVO	41 Febrero 1893.		4 Febrero 1893.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	190.290.784	33	190.291.089	14	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	125.616.315	65	126.358.638	01	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	49.697.216	72	48.784.693	36	Ganancias y pérdidas.....	4.105.660	21	3.813.734	69
Efectos á cobrar en el extranjero.....	609.432	25	534.304	65	Realizadas.....	1.294.593	88	1.362.800	80
Descuentos.....	140.971.790	14	139.302.719	85	No realizadas.....	894.775	075	890.103	375
Préstamos.....	167.522.499	89	166.904.910	66	Billetes en circulación.....	326.678.906	62	325.108.851	30
Efectos á cobrar en el día.....	4.021.120	45	8.006.758	30	Cuentas corrientes.....	33.542.383	84	33.591.381	67
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	18.035.302	94	19.128.581	47
Otros valores de cartera.....	6.308.025	58	5.618.500	09	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	3.972.202	57	4.968.107	92
Deuda amortizable al 4 por 100.....	427.603.157	50	427.603.157	50	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-	61.321.524	42	63.923.306	39
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.518.057	95	6.518.057	95	petua.....				
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	7.421.265	82	11.771.265	82					
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	5.884.429	09	6.183.189	22					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	37.431.168	09	30.015.032	71					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.249.098	49	1.151.778	01					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.829.545	47	19.829.545	47					
Diversas cuentas.....	40.581.742	06	40.856.498	50					
	1.508.775.649	48	1.507.000.139	24					

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

- Descuentos..... 5 por 100
- Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de dos residuos de 400 reales cada uno del Banco Español de San Fernando, de la clase de inalienables, números 485 y 486, expedido por el mismo á favor de D. Francisco Gutiérrez de Castilla, fundador de una Escuela en el lugar de San Félix, valle del Torío, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1418

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y aguas minero medicinales, esta Subsecretaría ha dispuesto se anuncie concurso para proveer las plazas vacantes que á continuación se expresan, las cuales se proveerán entre los Médicos Directores propietarios de la Península é islas adyacentes, y las resultas entre los supernumerarios que opten á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

Primera. Se celebrará el concurso en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 14 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Los interesados que quieran variar de destino ó tengan que verificarlo por ser incompatibles en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo en el plazo de treinta días, según determina el citado art. 29 del reglamento, ó acudir al concurso personalmente ó por representación, mediante poder en forma legal.

Segunda. Quedan anulados todos los nombramientos de Médicos Directores interinos hechos con anterioridad á esta fecha.

Tercera. Las plazas vacantes, las que vayan hasta el día del concurso, y las que en este acto vayan resultando libres, podrán pedir las referidos Médicos Directores propietarios en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

La elección de las plazas vacantes que se anuncian y las que resulten por virtud de las combinaciones del concurso, se hará por riguroso orden de antigüedad de los que las soliciten, siendo adjudicadas en el acto de formularse la petición, y entendiéndose que el interesado que deje pasar su número sin pedir la vacante, pierde el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

Cuarta. Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará el de los supernumerarios citados en la misma forma.

Quinta. Con arreglo al art. 3.º del Real decreto expedido en 27 de Febrero de 1895 por el Ministerio de Ultramar, y á lo manifestado á esta Subsecretaría por la de dicho Ministerio en 4 del actual, se proveerá también en el referido concurso la plaza vacante en Ultramar, dotada con el sueldo y emolumentos que determina el reglamento provisional de 27 de Febrero de 1889.

Sexta. Las vacantes de la Península é islas adyacentes que resulten del concurso, y las que ocurran con posterioridad, se proveerán íntegramente por esta Subsecretaría como determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

- Alava.—Barambio, Santa Filomena de Gomillaz y Salinillas de Buradón.
- Albacete.—Vilmatoya.
- Alicante.—Benimarfull y Nuestra Señora de Orito.
- Almería.—Alfaro, Guardiavieja, Lucainena, Sierra Alhama y Alhama.
- Badajoz.—Salvaterra de los Barros.
- Barcelona.—Argentona, Segalés y Torna.
- Burgos.—Corconte, Arlanzón, Salinas de Rosio y Valdeleja.
- Cáceres.—San Gregorio de Brozas y El Salugral (Hervás).
- Cádiz.—Gigonza y Paterna.
- Castellón.—Montanejos y Nuestra Señora de Abella.
- Ciudad Real.—Hervideros del Emperador, La Inesperanza y Navalpino.
- Córdoba.—Arenosillo y Horcajo.
- Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganga.
- Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes y Vichy Catalán.
- Granada.—Alicún, Sierra Elvira y Zújar.
- Guipúzcoa.—Atacín, San Juan de Azcoitia, Insausti, Cestona y Otálora.
- Huesca.—Estadilla, Arro Camporrrells.
- Jaén.—Fuenteálamo, Frailes, La Rivera, Marzalejo y La Salvadora.
- León.—San Adrián y Ponferrada.
- Lérida.—San Vicente, Travaseros, Caldas de Bohí, Rubinat y Alcarráz.
- Logroño.—Riva los Baños y Cervera del Río Alhama.
- Madrid.—Peralta, La Concepción, Torres y Moralzarzal.
- Málaga.—Fuenteamargosa y Vilo ó Rozas.
- Murcia.—Fuensanta de Lorca.
- Navarra.—Alsásua, Burlada y Belascoáin.
- Oviedo.—Prelo.
- Ponvedra.—Puente Caldeas.
- Santander.—Puentenansa.
- Tarragona.—Tortosa.
- Teruel.—Segura y Camarena.
- Valencia.—Chulilla Molinell, Nuestra Señora del Carmen, Bellús, Sieteaguas y Santa Ana.
- Vizcaya.—Elejabeitia, La Muera, Echano, Guesola y San Juan de Ugarte.
- Zamora.—Bouzas y Calabor.
- Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto.

ULTRAMAR

Tibí.—Provincia de Albay (Filipinas).

Escalañón general del Cuerpo de Médicos Directores numerarios y supernumerarios.

- | Núm. | Nombre |
|------|------------------------------|
| 1 | D. Justo María Zabala. |
| 2 | José María Bonilla. |
| 3 | Anastasio García López. |
| 4 | Mariano Carretero. |
| 5 | Marcial Taboada. |
| 6 | Juan José Cortina. |
| 7 | Luis Góngora. |
| 8 | Benito Crespo. |
| 9 | Juan Manuel López. |
| 10 | Mariano Lucientes. |
| 11 | Gabriel Calvo. |
| 12 | Justo Jiménez de Pedro. |
| 13 | José Hernández Sanz. |
| 14 | Balbino Quesada. |
| 15 | Isidro Casulleras. |
| 16 | Joaquín Eduardo Gurucharri. |
| 17 | Aurelio Enríquez. |
| 18 | Luis López Fernández. |
| 19 | Desiderico Varela. |
| 20 | José Hernández Silva. |
| 21 | Eduardo Palomares. |
| 22 | Miguel Mayoral. |
| 23 | Leopoldo Martínez. |
| 24 | Enrique Doz. |
| 25 | Alejandro de Gregorio. |
| 26 | Eduardo Moreno. |
| 27 | José López Hernández. |
| 28 | Juan Bautista Horques. |
| 29 | Fernando López García. |
| 30 | Agustín Lacort y Ruiz. |
| 31 | Francisco Chinchilla y Ruiz. |
| 32 | Pablo Pardo y Larrando. |
| 33 | Pablo Alsina y Pun. |
| 34 | Recaredo Pérez Bernabéu. |
| 35 | Enrique Sánchez Fabra. |
| 36 | Manuel Morales y Gutiérrez. |
| 37 | Manuel Millaruelo y Pano. |
| 38 | Clodomiro Andrés y Miguel. |
| 39 | Alberto Armendariz. |
| 40 | Eduardo Menéndez Tejo. |
| 41 | Hermógenes Valentín. |
| 42 | César García Teresa. |
| 43 | Juan Carrió y Grifol. |
| 44 | Ildefonso Otón y Parriño. |
| 45 | Hilarión Bugama. |
| 46 | Inocente Escudero. |
| 47 | Jesús Delgado. |
| 48 | Mariano Carrero. |
| 49 | Vicente Urrecha. |
| 50 | Isidoro Vázquez Pulido. |
| 51 | Salvador Rodríguez Osuna. |
| 52 | Vicente García Millán. |

Núm. 53 D. Manuel Sáez de Tejada.
54 Fermín Urdapilleta.
55 Nicolás Calleja y Vicario.
56 Manuel Manzaneque.
57 Isidoro Pondal y Albente.
58 Cipriano Alonso Díaz.
59 Eduardo Méndez Ibáñez.
60 Enrique Ranz de la Rubia.
61 Anselmo Bonilla.
62 Arturo Alvarez Builla.
63 Luis Ramón Gómez Torres.
64 Amaro Masó y Brú.
65 Fortunato Escribano.
66 Mariano Salvador y Gamboa.
67 Benito Avilés y Merino.
68 Mariano Viejo y Bacho.
69 Ramón Lord y Gamboa.
70 Nicolás Pérez Jiménez.
71 Adolfo Cervera.
72 Manuel Martí Sanchíz.

Núm. 73 D. Francisco Ledo García.
74 Hipólito Rodríguez Bartolomé.
75 Gumersindo del Valle.
76 Lope Valcarcel.
77 Celestino Compaired.
78 Wenceslao Vigil.
79 Santiago García Fernández.
80 Domingo Fernández.
81 Francisco Calleja Alonso.
82 Francisco Enriquez Santibáñez.
83 Felipe Isla Gómez.
84 José Gelabert y Caballería.
85 Mariano Fernández.
86 Marco Ontorio Díaz de Cerio.
87 Eduardo Bravo y Rianza.
88 Dionisio Juste y Garcés.
89 Miguel Gómez Camaleño.
90 Angel Nieto Méndez.
91 Ramón Amigo y Brey.
92 Arsenio Marín Perujo.

Núm. 93 D. Carlos Manglano y Terrón.
94 Camilo Castells y Vallespi.
95 Luciano Courel.
96 Ubaldo Castells.
97 Cándido Peña.
98 Joaquín María Alexandre.
99 Enrique Pratosi.
100 José Barrientos y Jaramillo.

SUPERNUMERARIOS

Núm. 1 D. Leoncio Bellido.
2 Aquilino Reyes.
3 Benito Minagorre.
4 Faustino Horeajo.
5 Remigio Rodríguez.
6 José Morales.
7 Ramón Gelada.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Febrero de 1893.

Número de cada uno	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de cada uno	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	47	Casado	Tuberculosis	Cervantes, 12		34	Mujer	57	Casada	Septicemia	Fuencarral, 156	
2	Idem	55	Idem	Cáncer	Ronda Conde Duque, 3		35	Idem	38	Viuda	Insufic. mitral	Hospital Provincial	
3	Idem	3	P.	Laringitis	Zapata, 12		36	Idem	36	Casada	Hemorragia cerebral	Idem	
4	Idem	9 m.	P.	Bronquitis	Biblioteca, 28		37	Idem	74	Viuda	Lesión orgánica	Hospital Jesús Nazareno	
5	Idem	12 m.	P.	Idem	Plaza de los Ministerios, 4		38	Idem	70	Soltera	Insuficiencia valvular	Gobernador, 4	
6	Idem	2	P.	Idem	Goya, 25		39	Idem	16 m.	P.	Bronquitis	San Carlos, 6	
7	Idem	50	Casado	Broncopneumonia	Ronda de Valencia, 10		40	Idem	4 m.	P.	Idem	José Calvo, 2	
8	Idem	37	Idem	Pneumonia	Barquillo, 45		41	Idem	15 d.	P.	Idem	Méndez Alvaro, 73	
9	Idem	74	Soltero	Pulmonía	Huerta del Bayo		42	Idem	82	Viuda	Idem	Zurita, 15	
10	Idem	63	Casado	Catarro pulmonar	C.ª de San Francisco, 61		43	Idem	24 d.	P.	Idem	Cost.ª de San Pedro, 5	
11	Idem	68	Viudo	Enfisema pulmonar	Topete, 7		44	Idem	75	Viuda	Idem	Valverde, 3	
12	Idem	43	Soltero	Idem	Hospital Provincial		45	Idem	7 m.	P.	Idem	Olmo, 13	
13	Idem	1	P.	Derrame plurítico	Aceiteros, 1		46	Idem	54	Soltera	Idem	Fuencarral, 40	
14	Idem	32	Casado	Peritonitis	Duque de Osuna, 1		47	Idem	73	Viuda	Broncopneumonia	Almagro, 3	
15	Idem	25	Soltero	Congest. cerebral	C.ª de San Jerónimo, 44		48	Idem	69	Idem	Idem	Jesús y María, 5	
16	Idem	11 m.	P.	Eclampsia	Palma, 63		49	Idem	70	Casada	Pneumonia	Princesa, 26	
17	Idem	10 d.	P.	Idem	Santa Engracia, 4		50	Idem	54	Viuda	Idem	Santa Isabel, 23	
18	Idem	2	P.	Meningitis	Hermosilla 35		51	Idem	37	Casada	Pulmonía	Fuencarral, 110	
19	Idem	5 m.	P.	Derrame seroso	Echegaray, 20		52	Idem	1 m.	P.	Congest. pulmonar	Plaza de San Miguel, 6	
20	Idem	7 m.	P.	Congest. cerebral	Horno de la Mata, 16		53	Idem	50	P.	Obst. intestinal	Hospital Provincial	
21	Idem	80	Casado	Idem	Hospital Provincial		54	Idem	5	P.	Catarro intestinal	Doctor Fourquet, 24	
22	Idem	72	Viudo	Reumatismo	Santa Isabel, 45		55	Idem	8	P.	Nefritis	Plaza de San Miguel, 6	
23	Idem	87	Idem	Debilidad senil	Almagro, 3		56	Idem	16 m.	P.	Catarro bronquial	Duque de Osuna, 1	
24	Idem	5 d.	P.	Falta de desarrollo	Ministriles, 10		57	Idem	6 d.	P.	Encefalitis	Paseo de las Delicias, 37	
25	Idem	Veto	Idem	Idem	Hospital Provincial		58	Idem	4 m.	P.	Eclampsia	Ronda de Segovia, 37	
26	Idem		Idem	Idem	Jordán, 6		59	Idem	60	Viuda	Senectud	Hospital Provincial	
27	Idem		Idem	Causas uterinas	San Andrés, 1	Judicial	60	Idem	Peto	Idem	Asfixia	Alamo, 1	
28	Fembra		Idem	Asfixia	Cabestros, 18		61	Idem		Idem	Falta de desarrollo	Nuncio, 5	
29	Idem		Idem	Idem	Depósito		62	Idem		Idem	Nació muerto	Villalar, 6	
30	Idem	32	Casada	Tuberculosis	Mandizabal, 42		63	Idem		Idem	Idem	Carretera del Pardo, 3	
31	Idem	32	Soltera	Idem	Malasaña, 8		64	Idem		Idem	Idem		
32	Idem	63	Viuda	Grippe	C.ª de Estremadura, 10								
33	Idem	39	Casada	Fiebre puerperal	Lavapiés, 52								

Resumen.

	Varones	Hembras	TOTAL
Tuberculosis	1	2	3
Demás infecciosas	1	2	3
Grippe	1	1	2
Del aparato circulatorio	1	4	5
Del respiratorio	11	14	25
Del gástrico	1	2	3
Del locomotor	1	1	2
Del cerebro-espinal	7	2	9
Del género urinario	1	3	4
Demás generales	8	5	13
TOTAL de inhumaciones	29	35	64

Madrid 9 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Infanzón, sin señas.
Jerez de la Frontera.—Hijos Valls, ídem.
San Sebastián.—Doña Tomasa Barrio, carrera Visurga.
Sevilla.—Luis Moredez, hotel Inglés.
Bergen.—Peláez, sin señas.
Setuba.—Serrano, Rúa Magdalena, 192.
Mazorra.—Gaspar Cuéllar, Príncipe.
Zamora.—Barber, Valverde, 23, segundo.
Badajoz.—Avelino Díaz, Peligros, 3.

NOROESTE

Vigo.—Enriqueta Huerta, Ancha, 127, derecha.
Venta de Baños.—Rosillo, Eguiluz, 50.
Ibiza.—Juan Florez, Benito Gutiérrez, 3, primero.

SUR

Lora.—Sofía Estefanía, Ancha, 105, segundo izquierda.

NORTE

Cádiz.—Carmen Revenga, Palma Alta, 35, derecha.

ESTE

Vitoria.—Miguel Pío, Serrano, 33, primero.
Cádiz.—Vicente Pérez, Salesas, 3, tercero.
Avila.—Concepción Sagrado de Suárez, Piamonte, 22 primero.
Madrid 11 de Febrero de 1893.—Por el Jefe del Centro, a. Cabanyca.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 7 Enero último, la modificación del art. 223 de las Ordenanzas municipales en el sentido de que el peso de las piezas del pan sean de 800, 400, 200 y 100 gramos, en vez del de 1.000, 500 y 250 que en el citado artículo se fijan, cuya modificación ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 31 del propio mes, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado la modificación de la tarifa vigente de Consumos haciendo extensiva la rebaja de 8 céntimos en litro del vino tinto común, acordada en 28 de Diciembre próximo pasado á los vinos blancos también comunes, los cuales adeudarán á razón de 12 céntimos en litro.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público por el término marcado en el art. 146 de la vigente ley Municipal, á fin de someterlo después á lo aprobación de la Junta municipal y en definitiva á la del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.
Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para llevar á efecto una transferencia de crédito de 5.000 pesetas de la partida consignada en el concepto 5.º, art. 4.º, cap. 3.º, sección 7.ª «Beneficencia, Sanidad é Higiene», al concepto 1.º, art. 2.º de igual capítulo y sección del vigente presupuesto de gastos, para manutención de los acogidos en los asilos de San Bernardino.
Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito á D. José, D. Hermenegildo y D. Antonio Vega González, mayores de edad, y ausentes en ignorado paradero, á quienes se hace saber que por el Procurador D. Angel Blanco, en nombre de D. José Antonio Muñoz y León, se promovió y cursa á origen del que refrenda el juicio voluntario de testamentaria de D. José de la Vega Suárez, vecino que en sus días fué del Puerto, parroquia de Santa María del Mar, en el Concejo de Castrillón, en cuyo juicio, por providencia del día de ayer, se acordó citar, como se ejecuta, á los referidos ausentes, con objeto de que comparezcan en los mencionados autos á usar de su derecho; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán representados mientras tanto por el señor representante del Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 31 de Enero de 1893.—Antonio Casas.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta.

X—1417

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique Viñas y Terradas, vecino de esta ciudad, cuya edad y demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el paseo de Isabel II, piso primero, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre escarnio la dogma de la Religión Católica por medio de la imprenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1893.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Pablo Alegre.

J—691

MADRID—INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que ante el mismo se ha solicitado por el Sr. D. Isidro Méndez Núñez, natural de Pontevedra y vecino de Madrid, que se instruya el oportuno expediente con arreglo al art. 70 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de Registro civil, para que sus hijos Doña Eugenia Méndez y Fernández y D. Casto, Doña Carmen y D. Jenaro Méndez y Velázquez puedan usar como uno solo los apellidos Méndez Núñez. Y se llama á los que se crean con derecho á oponerse á dicha pretensión, á fin de que lo aleguen ante el mencionado Juzgado dentro del término perentorio de tres meses, contados desde el día de la publicación de este edicto.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar.

X—1413

MADRID—PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 6 del corriente, en los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Felipe Cano y García, en nombre de D. Vicente Rodríguez y Rodríguez, y D. José Aguado y Oliva, con los que se crean con derecho á tres censos impuestos sobre la casa número 1 antiguo de la calle de Lavapiés, de esta Corte, con vuelta á la del Sombrerete, hoy plaza de Lavapiés, núm. 9, uno de 2.600 reales de principal y 78 de réditos anuales, á favor del Colegio de Escuelas Pías de Nuestra Señora de la Portería, otro de una peseta anual de réditos á favor del mayorazgo de D. Luis de Guzmán, y de otro censo de 8.622 reales de principal á favor de la testamentaria de Doña María Campos Chinchón y el Rector del Hospital de San Lorenzo, y con las personas que también se crean con derecho á las obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa antes mencionada, una de 36.000 reales, que con el 8 por 100 de administración se puso á favor de D. Manuel Hernández por escritura pública de 23 de Mayo de 1805, y otra de 12.924 reales, constituida por escritura pública de 20 de Mayo de 1816, en favor de D. Tomás Pando; sobre que se declaren cancelados dichos censos y obligaciones hipotecarias, yo el Escribano cito y emplazo á las personas demandadas, que parecen ser desconocidas y hallarse en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los mencionados autos debidamente representados, para contestar la demanda contra ellas formulada por el Procurador D. Felipe Cano; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Madrid 9 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos.

X—1414

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y mi Escribanía, se ha incoado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, á solicitud de D. César Alonso de Prado, sobre que se declaren bienes mostrencos, y como tales, que pertenecen al Estado, no sólo en el referido concepto de bienes mostrencos y sin dueño conocido, sino como último sucesor de las personas que poseyeran las 356 acciones del antiguo Banco de San Carlos, así como sus rentas, que resultan inscritas con los números y á nombre de las personas siguientes:

- Veinticinco acciones, números 4.413 al 437, procedentes de D. Domingo Vandenserp.
Cinco id., números 7.756 al 760, José Maties Ferrari.
Siete id., números 62.723 al 28 y 64.791, José Alfonso Argüelles.
Ocho id., números 67.039 al 46, Sr. Olive.
Catorce id., números 121.256 al 69, Antonio Larrea Mendoza.
Quince id., números 121.302 al 306, Pedro Galindo.
Una id., número 141.474, Pedro Galindo.
Diez id., números 129.866 al 895, Francisco Pons Figueroa.
Quince id., números 141.676 al 690, Romero Hermanos y sobrinos.
Cinco id., números 138.786 al 790, id. id.
Cincuenta y nueve id., números 141.692 al 750, id. id.
Dos id., números 3.114 y 115, Antonio Marcoleta.
Dos id., números 9.003 y 4, Agustín Quenán.
Dos id., números 10.478 y 79, Manuel Artos.
Dos id., números 15.534 y 35, Villa de Rivaforada.

- Dos id., números 34.808 y 9, Joaquín Ausín.
Tres id., números 16.074 á 76, Martín Gabriel.
Dos id., números 20.230 y 31, Gabriel Antonio Arrieti.
Dos id., números 20.810 y 11, Iglesia de Lezama.
Dos id., números 21.414 y 15, José María Pérez.
Dos id., números 21.669 y 70, Felipe Fondeviela.
Cuatro id., números 21.380 á 83, Villa de Vallanca.
Tres id., números 22.532 á 34, Joaquín Aracil.
Dos id., números 26.111 y 12, Mayorazgo de Cañete.
Dos id., números 32.534 y 35, Dionisio Antelo.
Dos id., números 33.503 y 504, Cayetano Mínguez.
Dos id., números 33.913 y 14, José Aparici.
Dos id., números 38.436 y 37, José Miraveta.
Cuatro id., números 38.620 al 24, Compañía de Toledo.
Tres id., números 48.837 al 39, Fermín González.
Tres id., números 54.733 al 35, idem id.
Tres id., números 55.805 al 7, Ana de Prado.
Dos id., números 56.841 y 42, Fábrica de Izcarteguieta.
Dos id., números 57.098 y 99, Francisco Mayorga.
Dos id., números 61.010 y 11, Tomás Asín.
Dos id., números 61.479 y 80, Novato Brono.
Dos id., números 62.710 y 11, Tomás González.
Dos id., números 64.442 y 43, Felisa Pomarejo.
Tres id., números 65.436 al 33, Pedro González.
Cuatro id., números 67.945 al 48, Roberto Pitat.
Dos id., números 68.187 y 88, Secontal y Compañía.
Cuatro id., números 76.741 á 44, Miguel Flórez.
Cuatro id., números 77.380 á 83, Ventura Paredes.
Tres id., números 78.191 á 93, José Antonio Rubio.
Dos id., números 85.510 y 11, Domingo Azpeitia.
Dos id., números 88.325 y 26, Bernardo Puig.
Dos id., números 91.088 y 89, José Blázquez.
Dos id., números 103.335 y 36, Antonio José Flores.
Dos id., números 122.032 y 33, María García.
Dos id., números 118.765 y 66, idem id.
Dos id., números 127.289 y 90, Baltasar Díez.
Tres id., números 133.930 á 82, Manuel Raspadrón.
Dos id., números 141.170 y 71, Romero Hermanos.
Dos id., números 147.635 y 36, José Fernández.
Un id., núm. 3.122, Jerónimo Cincunegui.
Un id., núm. 4.749, Martín Mayal.
Un id., núm. 5.642, Juan José Vicente.
Un id., núm. 5.781, idem.
Un id., núm. 8.604, Joaquín Pablo Goicoechea.
Un id., núm. 12.182, Consulado de San Sebastián.
Un id., núm. 19.924, Alejo Ferri.
Un id., núm. 20.482, José Atienza.
Un id., núm. 22.277, Pedro Vanviteli.
Un id., núm. 22.570, Miguel María Nava.
Un id., núm. 26.009, Feipa Díez.
Un id., núm. 21.334, Antonia Nido.
Un id., núm. 26.983, Juan de Sarazola.
Un id., núm. 33.718, José Rodríguez.
Un id., núm. 33.774, Antonio Paniagua.
Un id., núm. 33.911, José Aparici.
Un id., núm. 35.452, Francisco Sedé.
Un id., núm. 35.401, Rafaela Suara.
Un id., núm. 37.741, Santos Alvilión.
Un id., núm. 37.743, idem.
Un id., núm. 38.861, Marina Díaz.
Un id., núm. 38.371, Francisco Cuenca.
Un id., núm. 40.074, Juan Galan.
Un id., núm. 40.122, Montepío Cirujanos.
Un id., núm. 46.602, Tomás Meléndez.
Un id., núm. 47.399, Agustín Bernardo de Ron.
Un id., núm. 48.761, Manuel Rojo.
Un id., núm. 49.483, José María Luqué.
Un id., núm. 49.650, Vicente Leis Varéla.
Un id., núm. 51.576, idem.
Un id., núm. 51.651, Tomás Guijarro.
Un id., núm. 58.320, Juan Antonio Rojas.
Un id., núm. 53.974, María Casado.
Un id., núm. 58.405, María Ignacia Piña.
Un id., núm. 61.008, Tomás Asú.
Un id., núm. 61.729, María Cagigal.
Un id., núm. 62.930, Tomás Uzqueta.
Un id., núm. 63.426, María Morales.
Un id., núm. 64.719, Pedro Iglesias.
Un id., núm. 91.392, Matías Jiménez.
Un id., núm. 65.117, Pedro Díaz Mendoza.
Un id., núm. 67.648, Sr. Orive.
Un id., núm. 69.210, Francisco Sabatini.
Un id., núm. 69.558, José de Peñalosa.
Un id., núm. 70.468, Manuel Múgica.
Un id., núm. 76.855, María Nieves.
Un id., núm. 77.170, Manuel Rodríguez Albuerno.
Un id., núm. 77.259, idem.
Un id., núm. 81.238, José Aquilino Barbachano.
Un id., núm. 82.637, Pedro Pitot.
Un id., núm. 83.311, Lecontel y Compañía.
Un id., núm. 85.330, Sres. García Domínguez.
Un id., núm. 87.741, Pedro Pitot.
Un id., núm. 87.756, idem.
Un id., núm. 91.084, José Blázquez.
Un id., núm. 91.305, Antonio Lacambra.
Un id., núm. 101.135, Sr. Boulet.
Un id., núm. 102.741, Ramón Rodríguez.
Un id., núm. 103.607, José Joaquín Yebra.
Un id., núm. 102.745, Ramón Rodríguez.
Un id., núm. 115.983, Alejo Gamet.
Un id., núm. 122.4.1, Juan Tomás de Ferragut.
Un id., núm. 123.387, Francisco Manuel Aumada.
Un id., núm. 123.426, Manuel Joaquín Vega.
Un id., núm. 123.440, Josefa de la Mar.
Un id., núm. 123.442, idem.
Un id., núm. 124.315, José Bringas.
Un id., núm. 129.089, Manuel Correa.
Un id., núm. 142.291, Francisco Pirat.
Un id., núm. 149.131, Mayorazgo de Prado.
Un id., núm. 142.379, idem.
Un id., núm. 147.348, Francisco Gajos.
Un id., núm. 62.594, Tomás Azú.
Diez id., núm. 26.117 á 26, Nicolás López Delgado.
Por providencia de 31 de Diciembre último se admitió la expresada demanda, de la que se confirió traslado á cuantas personas se consideren con derecho á las repetidas acciones y sus rentas; é ignorándose quiénes puedan ser, las emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Madrid 1.º de Febrero de 1893.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.
X—1412

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante, penden autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Manuel Lorenzo Alborés, hijo de Roque y María Isabel, natural y vecino que fué de la parroquia de Villaza, distrito municipal de Gondomar, en este partido judicial, que falleció sin testar en la travesía de Buenos Aires á Cádiz el día 18 de Junio último, á bordo del vapor correo Antonio López, de la Compañía Transatlántica española, constando hoy por hoy, como únicos herederos abintestato, sus tres hermanos Francisco, María Antonia y Juana Lorenzo Alborés.

Lo que se hace público, de conformidad con el art. 384 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos comparezcan en este referido Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; pues de no hacerlo se entenderá que renuncian á ese derecho.

Dado en Vigo á 6 de Febrero de 1893.—Edelmiro Trillo.—El actuario, Gerardo Amado. X—1421

NOTICIAS OFICIALES

Casa Bartle.

CONSTRUCCIÓN Y FUNDICIÓN DE HIERRO

(Sociedad anónima.)

El Consejo de administración, con arreglo á lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 19 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Ruzafa, núm. 70, bajo, en esta ciudad, con objeto de aprobar el balance y cuentas del primer ejercicio, que terminó en 31 de Diciembre último, y elección de un cargo del Consejo de administración.

Valencia 5 de Febrero de 1893.—El Presidente, Urbano Brizard. X—1416

Banco de Santander.

SOCIEDAD DE CRÉDITO

Balance general en 31 de Diciembre de 1892, aprobado en Junta general de accionistas, celebrada el 20 de Enero de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja metálica existente, Cartera, Efectos propiedad del Banco, Idem de cuentas corrientes, Valores en garantía, Idem en depósito, Mobiliario, Instalación, Cuenta transitoria, Corresponsales, Canon s/las minas de Reocín, Capital: 3.500 acciones de 500 pesetas, Cuentas corrientes, Por saldo, Por efectos al cobro, Depósitos en efectivo, Efectos á pagar, Depositantes, Dividendos á pagar, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Caja de ahorros, Corresponsales.

Santander 9 de Febrero de 1893. — Por el Tenedor de libros, José Manuel Palacio. — El Director Gerente, Antonio del Díestro. X—1420

Crédito y Docks de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en circulación, Idem en cartera, Idem pendientes de canje, Préstamos, Cuentas corrientes con garantía, Propiedad mueble é inmueble, Caja, Cartera, Depósitos, Compañías aseguradoras, Varios deudores, Accionistas de la Compañía de Almacenes, Cuentas corrientes, Imposiciones á interés, Acreedores por terrenos, Idem por depósitos, Fondo de reserva, Idem para amortizaciones, Reserva pendiente de aplicación, Mercancías aseguradas, Varios acreedores, Ganancias y pérdidas.

Barcelona 1.º de Enero de 1893. — El Tenedor de libros, Juan Biada.—V.º B.º—El Administrador, Roque Vérguez.—Comprobado y conforme.—Los Directores, Federico Nicolau, Mariano Parellada. — Aprobado. — El Presidente de la Junta de gobierno, Emilio Juncadella. X—1415

Banco de Barcelona.

Inventario-Balance en 31 de Diciembre de 1892, aprobado por la Junta general de accionistas de 2 de Febrero de este año.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like 'Metálico en caja', 'Letras y pagarés', 'Obligaciones por cobrar', 'Capital desembolsado', etc.

Barcelona 9 de Febrero de 1893. = Los Directores: Oscar Pascual.—Manuel Girona.—José Espinés. X—1419

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 10' and 'Día 11'. Includes entries for 'Renta perpetua al 4 por 100 interior', 'Renta id. al 4 por 100 exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'BAÑO' and 'BENEFICIO' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bajar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Carriagna, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaca, Jerez Frontera, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, San Lúcar, San Quintín, Santia, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE FEBRERO DE 1893

Table showing exchange rates for 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.' including items like 'Duda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Renta id. interior', 'Renta id. exterior', 'Obligaciones de Cuba', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'60 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 17'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1893.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 3 de mañana, 9 de mañana, 3 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la marina, en Francia e Italia á las siete, el día 11 de Febrero de 1893.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica y nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Coruña, Bilbao y San Sebastián.

Ayuntamiento constitución de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'69 á 1'71 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'60 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns 'RESES DEGOLLADAS' and 'Número'. Lists items like Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales, and their counts.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'26 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'68 á 1'69 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACION' with columns 'PUNTOS DE RECAUDACION' and 'Pesetas'. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correas, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones, and their respective amounts.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Santa Eulalia, Virgen y mártir.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno 2.º—Meisthoffe.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 117 de abono.—Turno impar.—La huérfana de Bruselas.—Préstamos.

A las cuatro y media.—El Gran Galeoto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Salto del Pastego.

A las cuatro y media.—La Tempestad.

A la una de la madrugada, gran baile de abonados.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Quinta serie.—Turno 1.º.—Contestación pagada.—Abogar contra sí mismo.

A las cuatro y media.—La loca de la casa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—De Madrid á París.—La boda de Serafín, alias el Zapaterín.—Cádiz.

A las cuatro y media.—Las mismas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El húsar.—Revolución.—Carmela.

A las cuatro y media.—La segunda triple.—El húsar.